



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del  
Estado en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Valenzuela Ramírez, Yersen Franz (ORCID: 0000-0003-4486-5682)

**ASESORES:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Mg. Olaya Medina, Joe Oriol (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, Procesos constitucionales, Jurisdicción constitucional y Partidos  
políticos

**LIMA – PERÚ**

**2019**

### **Dedicatoria**

A mis padres por la motivación y las lecciones de aprendizaje para la realización del este trabajo académico y, a mis 3 bellísimas hermanas que las quiero y amo tanto. Además, dedico a mis tíos y tías por el apoyo constante tanto en lo económico y emocional. Finalmente, a mis abuelos tanto de parte de mi padre y madre, que los quiero tanto.

Adicionalmente, dedico este trabajo, a las personas que han influenciado muchísimo para la realización de este trabajo, que son muchos, y que siguen siendo aquellos que de manera directa e indirecta contribuyen afianzar y consolidar mis conocimientos en esta temática desarrollada en el presente estudio.

### **Agradecimiento**

Agradezco a toda la comunidad universitaria de la “Universidad Cesar Vallejo”, docentes, compañeros y amigos que han estado a disposición para colaborar, empatizar y corregir los errores que se comete en la vida universitaria.

Finalmente, agradezco con mucho respeto y reconocimiento a todos mis compañeros de mi centro de trabajo por contribuir y colaborar en la realización del presente trabajo de investigación.

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página de jurado .....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Resumen .....	viii
Abstrac.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. MÉTODO .....	31
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	31
2.2. Escenario de estudio .....	33
2.3. Participantes.....	33
2.4. Categorías y subcategorías.....	33
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	34
2.6. Procedimiento .....	38
2.7. Método de análisis de información .....	40
2.8. Aspectos éticos.....	41
III. RESULTADOS .....	42
IV. DISCUSIÓN.....	49
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS .....	58
ANEXOS:.....	64

## Índice de tablas

Tabla 1	Tipos de estudio y aplicación en el campo de la investigación	32
Tabla 2	Procedimiento y comprensión de la teoría fundamentada	33
Tabla 3	Categorías y subcategorías	33
Tabla 4	Cuadro de construcción de categorías y subcategoría	34
Tabla 5	Técnica e instrumento aplicadas al estudio	37
Tabla 6	Procedimiento desde el sentido amplio del estudio	38
Tabla 7	Resumen de las características del rigor científico	40

## Resumen

La presente investigación tuvo como su objetivo general analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú, así como también analizar el procedimiento y la revisión de la denuncia penal, en concordancia de la investigación en el proceso ordinario y la aprobación del arresto y proceso judicial, para ello se fundamentó en autores como Gude (1994), Gutiérrez (2016), Alvarado (2017), Zegarra (2016), Mariano, Bressan y Luciano (2017), Delgado (2019), Pehe (2018), Gastón y Barbieri (2014), entre otros.

En cuanto a la metodología empleada fue un estudio de enfoque cualitativo, finalidad básica, nivel descriptivo y un diseño de la teoría fundamentada como parte de los estudios interpretativos. Además, se utilizó cinco instrumentos de recolección de información como son: las guías de entrevistas, las fichas de análisis de fuentes documentales, las fichas de análisis de resoluciones, y las fichas de análisis de normas nacionales e internacionales, y se trabajó con 2 expertos en derecho constitucional y 2 expertos en derecho penal, si como también fuentes como revistas, artículos y libros. Los resultados obtenidos determinaron que la inmunidad no garantiza la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado, toda vez que, no permite garantizar la responsabilidad penal de los altos funcionarios de Estado.

Finalmente, la conclusión arribada estableció que la inmunidad parlamentaria es una figura jurídica que no permite sancionar la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, toda vez que, en la mayoría de los casos nunca se llegan a sancionar por los delitos penales comunes, socavando de esa forma la apertura del proceso y el arresto judicial, ya sea, porque los congresistas delegados de evaluar la denuncia penal y llevar a cabo el procedimientos interno no aplican correctamente la norma o priman intereses privados o partidarios, generándose un ambiente de impunidad, inocuidad y arbitrariedad.

**Palabras clave:** Inmunidad parlamentaria, responsabilidad de los funcionarios, denuncia penal, delito común y levantamiento de inmunidad.

## Abstract

The present investigation had as its general objective to analyze how parliamentary immunity punishes the responsibility of high officials of the State in the current Constitution of 1993, Lima-Peru, as well as to analyze the procedure and review of the criminal complaint, in accordance with the investigation in the ordinary process and the approval of the arrest and judicial process, for this it was based on authors such as Gude (1994), Gutiérrez (2016), Alvarado (2017), Zegarra (2016), Mariano, Bressan and Luciano (2017), Delgado (2019), Pehe (2018), Gastón and Barbieri (2014), among others.

Regarding the methodology used, it was a study with a qualitative approach, basic purpose, descriptive level and a grounded theory design as part of the interpretative ones. In addition, five information collection instruments were used, such as: interview guides, document source analysis files, resolution analysis files, and national and international standards analysis files, and we worked with 2 experts in constitutional law and 2 experts in criminal law, as well as sources such as magazines, articles and books. The results obtained determined that immunity does not guarantee the responsibility of high State officials, since it does not guarantee the criminal responsibility of high State officials.

Finally, the conclusion reached established that parliamentary immunity is a legal figure that does not allow sanctioning the responsibility of senior State officials in the 1993 Constitution in force, since, in most cases, they are never to be sanctioned by the common criminal offenses, thus undermining the opening of the process and the judicial arrest, either, because the delegated congressmen to evaluate the criminal complaint and carry out the internal procedure do not correctly apply the norm or private or partisan interests prevail, generating a environment of impunity, harmlessness and arbitrariness.

**Keywords:** Parliamentary immunity, responsibility of officials, criminal complaint, common crime and lifting of immunity.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio pretende *entender, analizar y explicar la realidad problemática* de la inmunidad parlamentaria y su relación con la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado, dentro del marco legal, que es la Constitución Política del Estado peruano, vigente desde el año 1993 (Cerdán, 2018, p. 4), en contraste de los excesos y la innecesariedad de esta figura para garantizar la sanción penal que se cometen constantemente por los altos funcionarios del Estado, aprovechándose de su vestidura y de los privilegios que la misma Constitución Política y el Reglamento Interno del Congreso contemplan para su levantamiento del fuero constitucional, sea para los miembros del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo y los parlamentarios ( Exp. N.º 0026-2006-PI/TC), principalmente este último, por la manipulación y subterfugio jurídico para generar conflictos legales (Cerdán, 2018, pp. 5-6).

A lo largo de la presente estudio se entenderá que la inmunidad no tiene sentido de su existencia, ya sea, porque se pregona la impunidad, se entorpece la actividad del Ministerio Público y además, de utilizarse como mecanismo legal para contravenir con el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, (Bermúdez, 2012 como se citó en Rosales, 2017, pp. 21-23), este último, aplicado en los diversos países del mundo como una de los sistemas más importantes para el respeto de la institucionalidad y la democracia de los Estados-Gobiernos. Así como también, el respeto de los derechos humanos y fundamentales de las personas en sus diferentes manifestaciones tanto sociales, políticos, culturales entre otros, no obstante, orientados a la democratización de los poderes del Estado propiamente dicho (Wieland, 2011, como se citó en Rosales, 2017, p.23).

En ese sentido, *la legislación vigente* sobre la inmunidad parlamentaria en el caso peruano se encuentra contemplada en la Constitución Política del Estado (art. 93, párr. 3) y el Reglamento Interno del Congreso de la República (Art. 16), las mismas que establecen los criterios o lineamientos para la procedencia del levantamiento de la inmunidad solo por casos de delitos comunes y no así delitos funcionales que se salvaguardan mediante el antejuicio político o el juicio político, en estos dos últimos, el primero está referido a la comisión de delitos funcionales y el segundo, a responsabilidades que son estrictamente de infracciones



administrativas, pero todos ellos, merecedores de un castigo por la falta que le son imputables por las acciones u omisiones de los funcionarios del Estado (Gutiérrez y Calixtro, 2019, p.8).

Por otra parte, desde *el ámbito internacional*, la inmunidad parlamentaria se encuentra regulada todavía en diversos países del mundo, tal es el caso, de Estados Unidos, Alemania, Italia, España y entre otros países pertenecientes a América, Occidente, Oriente, África entre otros. Sin embargo, algunos países como citar Bolivia en Latinoamérica y Suecia en el Occidente han podido paulatinamente desterrar esta figura de la inmunidad bajo diferentes tipos de argumentos, como es el caso de la colisión de las funciones persecutorias del Ministerio Público, la contravención con el derecho a la igualdad y criterios como la transparencia de los órganos del Estado que no requieren de ningún tipo de inmunidad.

*En el caso peruano*, la figura de la inmunidad parlamentaria es una institución que a lo largo de la vigencia de la Constitución Política de 1993 y las anteriores se han venido regulando no con mucho éxito, por lo que en estos tiempos contemporáneos se ha visto totalmente ineficiente para garantizar la sanción penal de los altos funcionarios del Estado, todo ello, en mérito, de la existencia del procedimiento interno para el levantamiento de la inmunidad por los propios funcionarios del Estado, para ser más exactos, los congresistas. Esta forma de regulación de la inmunidad ha traído a colación que, en la práctica, la inmunidad no se use como una garantía sino como un privilegio destinado a eludir la justicia y entorpecer la actividad persecutoria del delito que es investigado por el Ministerio Público (Latorre, 2008, como se citó en Rosales, 2017, p. 28). Así, por ejemplo, contados del año de 1995 hasta el mes de julio del año 2019 ha existido más de 110 casos de solicitudes de levantamiento por parte de la Corte Suprema y menos del 10 % ha sido levantadas por el pleno del congreso, contados tanto la inmunidad de arresto y proceso.

*La causa principal* de la problemática de la figura de la inmunidad proviene, desde luego, de la manipulación que existe dentro de las mismas comisiones y del pleno para proteger o protegerse entre los mismos congresistas ante un pedido de arresto y de proceso solicitado por una junta de jueces supremos por supuestas responsabilidades de delitos comunes de parte de uno o varios funcionarios del Estado. Lo atípico del procedimiento para el levantamiento de la inmunidad proviene que las comisiones encargadas de revisar la denuncia penal, es que los

mismos, actúan como jueces y fiscales para delimitar y valorar los documentos que se han presentado como denuncia penal, es decir, verifican la existencia del delito, cuando de mérito solo están facultadas a observar cuestiones relativas a las motivaciones políticas, de raza, de religión, de pensamiento, o de otro índole provenientes de otros poderes del Estado o funcionarios que buscan deslegitimar arbitrariamente al funcionario del Estado en su funciones legislativas y representativas.

Así pues, *como consecuencia*, la inmunidad parlamentaria en lugar de ser una herramienta adecuada para garantizar la sanción penal en contra de los funcionarios que cometan delitos penales comunes, esta institución, se ha convertido en un mecanismo de impunidad para eximir y liberar de cualquier cargo de responsabilidad penal, a pesar de una clara, fundada y grave existencia de elementos de convicción que indican que el funcionario ha cometido el delito o existe sentencia judicial. Siendo así, para tales efectos, en muchas ocasiones también simplemente prorrogadas para su revisión e incluso archivadas o restituidas las denuncias penales al órgano que la presentó. Muchas de estas decisiones negativas provienen de los favores políticos, intereses, proteccionismos partidarios entre otros aspectos que son innumerables de señalar.

Ahora bien, para entender el campo de la investigación fue necesario delimitar ciertas preguntas y para ello ha sido necesario la *formulación del problema*, siendo la pregunta general ¿Cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú? y adicionalmente se planteó dos preguntas secundarias entre ellas tenemos, primero, ¿Cómo el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú? y segundo ¿Cómo la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú?.

Del mismo modo, se planteó los *objetivos de la investigación*, siendo como objetivo general; analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú y, asimismo, se planteó dos objetivos específicos, siendo el primero, analizar como el procedimiento de levantamiento

de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú, y el segundo, analizar como la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

También se planteó los *supuestos de investigación*, la misma que respondieron a las preguntas y objetivos planteados en la investigación como parte de una respuesta tentativa a nuestra inquietud heurística de la investigación. Así pues, se tuvo como supuesto general; que la inmunidad parlamentaria es una figura jurídica que no permite sancionar la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú, toda vez que, en la mayoría de los casos nunca llegan a ser sancionados por los delitos penales comunes, socavando de esa forma la apertura del proceso y el arresto judicial. Es de precisarse que este supuesto parte de una respuesta tentativa de la realidad problemática de la investigación, la misma que se ratificará con los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación con los instrumentos de recolección de información aplicados y utilizados.

Por otra parte, también se estableció los supuestos específicos, el primero responde a que el procedimiento de levantamiento de inmunidad no permite la investigación adecuada de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú, ya que, las comisiones del congreso encargadas de evaluar las denuncias penales casi nunca llegan a ser admitidas pese a la existencia de elementos graves y fundados que demuestran la autoría delictual; el segundo supuesto responde a que la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso no permite garantizar la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú, toda vez que existen negociaciones entre los mismos políticos, favores entre partidos políticos y aquellas que se niegan y se abstienen en contra del levantamiento del fuero de la inmunidad parlamentaria constitucional, impidiéndose el trámite de las investigaciones al Ministerio Público.

En esa misma línea, se estableció la *justificación del estudio* y al respecto se tomó en cuenta tres criterios, el primero de ellos es la *justificación práctica*, la misma que se justificó en la medida que se buscó plantear alternativas de solución a la situación problemática del estudio, que en el caso particular responde a la inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de

los altos funcionarios del Estado en la comisión de los delitos comunes que no son correctamente procesados y que los mismos influyen a una tendencia de impunidad y de evasión a la justicia. Además, esta justificación se instituyó bajo los siguientes criterios: la relevancia y la contribución. En cuanto a la *relevancia*, esta se justificó porque se trató de un tema jurídico regulado en la Constitución Política y el Reglamento Interno del Congreso, de allí su justificación del fenómeno de estudio, por tratarse de una problemática eminentemente legal (específicamente en el Art. 93 de la Constitución Política y el art. 16 del Reglamento Interno del Congreso). Por otra parte, en cuanto a la *contribución*, se justificó por que se trató de establecer patrones de diagnóstico real de la problemática de la inmunidad en la legislación peruana, por ello, el presente estudio, tuvo como su enfoque de contribución, desde la perspectiva legal y social, la primera en la medida que se trató de establecer nuevos paradigmas de solución a la actual regulación de la inmunidad tanto en la constitución y el reglamento del congreso y, por último, desde lo social, se buscó generar aportes sobre la figura de la inmunidad parlamentaria mediante el producto académico de esta investigación donde se propone recomendaciones dando salidas o alternativas de solución al problemas, que satisfagan la percepción de la ciudadanía sobre el problema del estudio planteado.

De otro lado, también se *justificó metodológicamente* en la medida que se utilizó métodos y estrategias metodológicas distintos para encontrar y generar nuevos conocimientos a la investigación, principalmente a la temática descrita en el estudio. Es decir, comprendió y se basó en no utilizar un método único para la recolección de información, como son las entrevistas y fuentes documentales, sino adicionalmente, se utilizó nuevas fuentes y propias de la institución en la que se sustentó el presente estudio para descartar cualquier sesgo de parte de los entrevistados, por lo que se utilizó resoluciones, dictámenes y normas internas que son reales y concretos y que, mediante la utilización de los métodos jurídicos de interpretación, descripción, síntesis, análisis entre otros, contribuyeron a la generación de nuevas teorías al estudio. En cuanto a la *justificación teórica*, esta se basó en realizar una reflexión teórica, doctrinal y jurisprudencial sobre el tema de investigación con otras teorías existentes, además de generar y producir nuevas teorías al presente estudio con la recolección de información, los mismos codificados y aplicadas a la triangulación formaron nuevos paradigmas en la teoría producida y generada en el presente estudio. Estas teorías referidas (que se generaron con el debate de los

resultados y las teorías existentes sobre el tema) serán evidenciadas con las conclusiones, recomendaciones, las discusiones y las sustentaciones jurídicas arribadas en el trabajo de la investigación como producto académico.

Ahora bien, para profundizar el tema materia de investigación se citó algunos *antecedentes tanto nacionales e internacionales* sobre la inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado. En ese contexto, *estudios nacionales*, como es el caso de López (2018) quien en su trabajo de revista científica titulado *¿Rescatar la renovación parlamentaria parcial en el Perú?*, cuyo objetivo fue estudiar la renovación de la figura de la inmunidad parlamentaria como parte de la reforma política para garantizar a la población la confianza para la renovación de los congresistas y su fortalecimiento de las instituciones políticas, para ello aplicó una metodología de tipo básica y cualitativa, llegando a la conclusión que es necesario revalorizar la figura de la renovación parlamentaria parcial, ya que, constituye un contrapeso importante y útil para las mayorías parlamentarias y procederse el arbitraje del pueblo sobre el abuso o arbitrariedades que existe en dicho poder parlamentario. Asimismo, Montoya (2006) en su revista científica titulado *Inmunidad parlamentaria en la legislación comparada y en el Perú*, cuyo objetivo fue estudiar y analizar la crisis política y moral de la inmunidad parlamentaria en el Perú y determinar la efectividad y eficiencia de la legislación actual en concordancia a las solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria tramitadas por el Poder Judicial y las peticiones rechazadas en su totalidad, cuya metodología empleada fue un estudio descriptivo cualitativo, llegando a la conclusión que no es un privilegio personal o particular, tampoco una patente de corso, como interesada y abusivamente parecen creer algunos congresistas, por ello, la visión de inmunidad como sinónimo de impunidad, más todavía si en la práctica, las solicitudes de levantamiento de la inmunidad de los años del 2001 al 2006 solo se han sido levantadas 2, quedando 39 solicitudes improcedentes.

Por otra parte, Deza (2018) en su tesis de investigación titulada *Inmunidad e impunidad en el Perú: Un análisis de los periodos parlamentarios 2011-2018*, cuyo objetivo de estudio fue evaluar si mediante la aplicación de la inmunidad parlamentaria se cumple con el propósito de su creación originario, cuya metodología empleada fue de tipo jurídico-descriptiva, de diseño de la teoría fundamentada y trabajó con una muestra no determinada debido a la naturaleza de

su investigación, y utilizo las técnicas de recolección de datos como entrevistas, encuestas y el análisis documental, llegando a la conclusión que es de suma importancia mantener vigente la inmunidad parlamentaria, pues, esto supone que el Congreso de la República no se vea afectado, ya que, esta disposición legal es un mecanismo eficiente para garantizar que el poder legislativo cumpla su labor, por lo que es de suma relevancia entender la animadversión de la población frente a los casos donde la impunidad se impone en la Justicia, contrastado al actuar del Congreso de la República a fin de que su legitimidad no sea más deteriorada. Asimismo, Gutiérrez (2016) en su investigación que llevó como título *La inmunidad parlamentaria en el Estado Democrático Constitucional: un estudio a partir del caso peruano*, cuyo objetivo planteado fue determinar el grado de importancia de la inmunidad parlamentaria como mecanismo de garantía para el legislador peruano, en la que, la metodología empleada fue de enfoque cualitativo de tipo descriptivo y analítico, sin una población determinada, ya que, fue un estudio a partir de teorías jurisprudenciales, concluyendo que pese a las innumerables críticas que presenta la inmunidad parlamentaria y su aplicación, resulta un arma constitucional y democrático de vital relevancia para mantener un orden constitucional, esto es corroborado por aquellos países en los cuales la inmunidad tiene restricciones considerables surgen serios problemas que afectan al Estado en general, no obstante, en países como Bolivia con su reciente Constitución, la cual implementa la eliminación de la inmunidad parlamentaria puede ser usado como mecanismo de persecución política sobre todo a aquellos que se oponen al régimen de turno.

Del mismo modo, Rosales (2017) en su tesis de investigación titulada *La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano*, que tuvo como objetivo analizar la aplicación de la inmunidad parlamentaria desde un punto de vista histórico - jurídico en función a la comisión de delitos comunes y no comunes, empleando la investigación teórica – interpretativa, concluyó que la inmunidad parlamentaria ha perdido su esencia de creación, por lo que es innecesaria su aplicación en un Estado de Derecho que tiende a ser cada vez más igualitario, no obstante, los riesgos de esta figura conllevan a la comisión de actos de corrupción que gozan de la impunidad detrás de un mecanismo que tiene fines totalmente distintos a la aplicación que se da en tiempos actuales, no obstante, el clima de impunidad importa un impacto en la sociedad, ya que, como destinaria final, es la sociedad que

merece una representación digna y eficiente. Así también, Cerdán (2018) en su tesis de investigación denominada *Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú*, cuyo objetivo fue establecer los efectos jurídicos que se desprenden a raíz de lo establecido en el artículo 93 de la Carta Magna del Perú de 1993, para lo cual empleo el estudio de tipo analítico – sintético y hermenéutico, así como las técnicas fueron la recopilación documental y el análisis de contenido, llegando a la conclusión que el artículo 93 de la Constitución, presenta inconsistencias al proponer privilegios a los parlamentarios en contraposición de la ciudadanía que los eligió para legislar, representar y fiscalizar, mas no para ser la élite intocable jurídicamente, siguiendo la línea que los Congresistas de la República actúan en representación del pueblo.

Por otra parte, *estudios internacionales* como la de Amparo, Luna, Aguilar, y Alvarado (2018) en su trabajo de revista científica titulado *El fuero en México; entre inmunidad e impunidad*, cuyo objetivo fue analizar y estudiar la figura de la inmunidad o fuero constitucional en la legislación mexicana y conocer cuáles son sus justificaciones en el ambiro procesal, coya metodología estudio fue caritativo de carácter descriptivo, llegando a la concusión que la figura de la inmunidad es importante para la institucionalidad de los poderes del Estado, por lo que las cuestiones relativas para su eliminación que se encuentra en boga de la opinión publica puede ser devastador y tener consecuencias negativas, a pesar de que se reconoce que existe una mala aplicación del proceso de la inmunidad parlamentaria, pero eso no puede ser óbice para su eliminación. Así también, Năstase (2014) en su trabajo de revista científica titulado *Inmunidad parlamentaria en Rumania y en Europa*, cuyo objetivo de estudio fue analizar el contexto del derecho comparado, la noción de parlamentario, la inmunidad, su evolución y sus funciones, así como resaltar la polémica de esta institución legal y cómo se percibe en Rumania y otros Países Europeos, cuya metodología fue de alcance cualitativo, interpretativo y descriptivo, llegando a la conclusión que la inmunidad parlamentaria, en términos de inviolabilidad, generalmente se considera protección y que, es necesario para el mandato parlamentario, empero se confunde la inmunidad parlamentaria a menudo con la responsabilidad ministerial, especialmente en situaciones en las que los ministros o ex ministros también son parlamentarios y se requiere aprobación parlamentaria para iniciar un proceso penal.

Por otra parte, Carvajal (2015) en su tesis de investigación titulado *La impunidad en la comisión de infracciones de los asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la inmunidad parlamentaria*, quien planteó como objetivo de estudio revelar como la comisión de infracciones por parte de los asambleístas vulnera el derecho de igualdad y la tutela jurisdiccional efectiva de la cual las víctimas no alcanzan, cuya metodología empleada fue una investigación de tipo bibliográfica, histórica y documentada, y la muestra empleada estuvo conformada por 11 asambleístas a los cuales se les aplicó la técnica de la entrevista, la encuesta, la lectura científica y particularmente una técnica de gabinete y estadística, concluyendo que la inmunidad es el equivalente a un privilegio y esto surge como una necesidad de protección a los gobernantes, sin embargo, cuando se producen actos ilegítimos que vulnera la norma legal y esta no son sancionadas como corresponde, así la inmunidad cobra el mismo valor que la impunidad, por ello, no resulta lógico dotar de protección constitucional cuando es sabido que estos conocen el sistema jurídico y sus consecuencias. Asimismo, Díaz (2016) realizó su tesis de investigación titulada *Inmunidad parlamentaria en la Constitución ecuatoriana del 2008: los casos Lara, Jiménez y Galván*, cuyo objetivo de su investigación fue establecer si la aplicación de la disposición legal que permite la inmunidad parlamentaria es de uso correcto o no, cuyo metodología empleada fue de orientación cualitativa, de tipo bibliográfica y documental, con una población no probabilística y, concluyó que la inmunidad parlamentaria sirve para dotar de protección a los parlamentarios ante posibles maniobras que burlan un Estado de Derecho por parte del Presidente de la República, a fin de no ser perseguidos por sus ideales políticos o por los votos que surgen luego de debates netamente jurídicos, por lo que, como son elegidos con voto popular responden ante la ciudadanía que los eligió, por tanto, son pasible de persecución y en virtud a ello, se debe fortalecer de dicha protección a fin de mantener el orden de la sociedad y el Estado.

Por otra parte, respecto a las *teorías sobre el fenómeno de estudio* se tuvo respecto a la categoría de la *inmunidad parlamentaria*, definida como aquella institución del derecho político que busca de alguna manera o forma la protección del legislador ante situaciones que pueden derivarse de abuso arbitrario de poder o amenazas de persecución política (Santos, 2009, p. 41). Es decir, es una garantía que busca salvaguardar la libertad personal de los congresistas contra arrestos y procesos judiciales que tienen una incuestionable e innegable motivación y finalidad



política (...) por lo que, con dicha protección se salvaguarda la conformación y funcionamiento del Parlamento (Exp. N.º 0026-2006-PI/TC). Asimismo, es menester entender que la inmunidad parlamentaria si bien es sabido que es una garantía no es pues tampoco un privilegio personal, ya que, no es cualquier protección que se manifieste como una tutela de ámbito personal o carácter personal, sino que la misma responde a un criterio emitentemente representativo de la totalidad de los funcionarios en virtud de la actividad funcional (Gude, 1994, p. 269). Es una institución que surge en el derecho inglés, entre los siglos XIII al XV, como institución de privilegio conjuntamente con la inviolabilidad de opinión “freedom from speech” (Gutiérrez, 2016, p. 17), pero no como una institución propiamente dicha estructuradas y sistematizadas sino como cierta licencia de proteger la libertad de los funcionarios del Estado (parlamento) que ciertamente estaba tendiente a ser perseguida y violentada sus funciones por intromisiones políticas de otros organismos del Estado o burgueses de aquel entonces en la que se caricia de una verdadera división de poderes en el Estado británico (...) así pues, la inmunidad nació en aquel entonces solo para cubrir el impedimento del arresto producto de las deudas que pudiere haber contraído el parlamentario, no obstante, con los años, se fue ampliando el ámbito de protección, incluso en materia penal respecto a delitos no funcionales (Aragón, 2013, p. 24), se señala que es en el siglo XIV recién donde empieza la concesión a favor de los parlamentarios de tener algunos privilegios para ser juzgados únicamente por su compañera de bancada o mejor dicho por los mismos parlamentarios (Santos, 2009, p. 37).

En ese orden de ideas, esta institución instaurada de manera precaria todavía adquiere su formalización con la llamada *Bill of Rights* (1689), ya que, con ello se buscaba de alguna manera evitar cualquier intromisión en las actividades funcionales de los funcionarios por los poderes ejecutivos (Aragón, 2013, p.25). Otra corriente niega la posibilidad de la existencia de esta institución se haya originado en Inglaterra en los siglos VII hasta el siglo XIV toda vez que por la carencia de institucionalidad de esa época y la precariedad de las instituciones autónomas como tales no pueden señalarse como tal, en la medida que los Estados absolutistas y monarquitas de esa época no permitían tal prerrogativa para los funcionarios del Estado. Se sostiene, en definitiva, siguiendo la posición de buena parte de la doctrina, que el “*freedom from arrest or molestation*” del derecho inglés, no constituye el origen de la inmunidad parlamentaria (Gutiérrez, 2016, p. 24), siguiendo esta opinión, Rosales (2017) señala que esta institución de

la inmunidad parlamentaria adquiere su regulación y aparición propiamente dicha en el Estado liberal de Francia y su justificación deviene precisamente que hasta entonces se carecía de independencia de los poderes de los Estados y ello es un antecedente que la da mayor solidez en cuanto a la originalidad y/u origen de la llamada inmunidad parlamentaria (p. 6). Finalmente, se señala que la inmunidad parlamentaria moderna recién se da inicio en el año de 1789 a partir de los conflictos de diferentes índoles como son la ideológica, jurídico, político, social entre otros (Gutiérrez, 2016, p. 24). Este clima de conflicto desde luego se gestó a partir de que los revolucionarios en contra de las políticas de los regímenes anteriores empezaron enfrentarse en contra de la monarquía que representaban tanto el poder ejecutivo y el poder judicial, y entre uno de los ideales era la búsqueda de la independencia de los poderes del Estado que hasta aquel entonces no existía y la constante intromisión y persecución que se realizaban en contra de los parlamentarios, para perseguirlos políticamente y jurídicamente por el poder absoluto de la monarquía de ese entonces.

Por otra parte, en cuanto a la *naturaleza* de esta figura, Latorre (2008) señala que la naturaleza jurídica se circunscribe en la idea de que es una garantía procedimental a favor de los funcionarios del Estado como son los parlamentarios ante determinadas situaciones de índole penal promovidas para su detención y apresamiento de su libertad locomotora (p. 164). Así pues, la inmunidad parlamentaria tiene una naturaleza de no sanción perentoria o transitoria a favor del funcionario durante su periodo de representación, lo que en muchísimas ocasiones confunde con el término de la impunidad (Cordero, 2017, p. 56). No obstante, en opinión de Orlando citado por Gamboa y Valdez (2017) la inmunidad es una prerrogativa-garantía a favor de los altos funcionarios del Estado, descartándose de plano que pueda ser un privilegio en la medida que ella consiste en un hecho eminentemente facultativo y que desde luego invita a que las misma pudiese ser susceptible de renuncia por parte de los mismos funcionarios (p. 13). Bajo ese criterio de que la inmunidad es una prerrogativa se ha ventilado a lo largo de la historia de que la misma no es pues propiamente dicha una prerrogativa como tal sino funcional a la actividad y roles que cumple el político como es el parlamentario.

En cuanto a su *finalidad*, se señala que esta figura nace para prevenir cualquier actividad tendiente a privar la libertad de las personas, en este caso particular, a los altos funcionarios del Estado, sobre la base de criterios eminentemente políticos que desde luego pretendan perturbar

el correcto funcionamiento del poder legislativo conformado por parlamentarios y destruirlos su conformación (Rosales, 2017, p.14) Al respecto, el Tribunal Constitucional (2003) ha señalado que la figura de la inmunidad parlamentaria en cuanto a su finalidad es la de prevenir las detenciones y procesos penales que provengan con ánimo de desestabilizar el correcto funcionamiento de los funcionarios del Estado con atribuciones de carácter penal (Exp. N.º 0006-2003-AI/TC, FJ 5). Bajo ese mismo criterio Meléndez (2011) señala que esta figura tiene su sustento por cuanto se busca proteger ante arbitrariedades o de abusos de poder existentes de los otros poderes del Estado, y además por cuanto es un fuero reconocido constitucionalmente (p. 3). En ese sentido, la figura de la inmunidad es una institución creada para proteger a los altos funcionarios del Estado ante eventuales comportamientos dirigidos a desestabilizar el correcto funcionamiento del órgano parlamentario promovidas por otros poderes del Estado o poderes facticos.

En cuanto a los *tipos de inmunidad* tenemos, la inmunidad absoluta y relativa. Respecto a la inmunidad absoluta, señala que estos tipos de instituciones además de protegerle ampliamente a los funcionarios del Estado este tiene un alcance bastante amplio toda vez que no solo protege las responsabilidades de carácter penales, sino también civiles por la que, la misma, al gozar de dicha inmunidad se verá resguardado y salvaguardado sobre sus actuaciones y las responsabilidades que pudiera existir (Alvarado, 2017). En los países que se practica este tipo de inmunidad se ha visto muchísimas veces protección de parlamentarios que han cometido delitos penales y que las misma nunca ha sido pronunciadas o resueltas por los órganos de control que son los mismos parlamentarios notándose con claridad una suerte de impunidad. Asimismo, Gutiérrez (2016) sostiene que esta figura no sola tiene un alcance de protección a los parlamentarios desde su elección parlamentaria, sino también anterior a ello, esto es, antes de haber sido elegidos representantes del Estado (p.34). Entonces, bajo esta institución absoluta, la protección no está supeditada a tener la calidad o condición de un representante del Estado para verse protegidos, sino, basta ser un participante para adquirir la calidad de funcionario y ser amparado por el fuero constitucional.

Por otra parte, en cuanto la inmunidad parlamentaria relativa, esta solo protege ante detenciones y procesos iniciados después de su elección o cuando el funcionario haya cometido el delito una vez haya sido elegido como tal y no antes a su elección (Gutiérrez, 2016, p.38). En

esa misma lógica, Aragón (2013) señala que este tipo de figura trata de proteger a los altos funcionarios en la medida que se requerirá una previa evaluación de los órganos internos conformado por el pleno quienes realizar el correspondiente fuero constitucional (p. 95.). En el caso peruano, se busca de alguna manera que la supuesta responsabilidad del funcionario del Estado pase previamente a ser verificada su condición por el mismo pleno respectivo, quienes al final decidirán si en efecto procede o no el proceso penal y su arresto respectivo con el respectivo levantamiento de la inmunidad constitucional que gozaba el parlamentario. En mención, este tipo de protección relativa a favor del funcionario se basa a que la misma no responde a una aplicación restringida del levantamiento de la inmunidad parlamentaria, sino a una mera obligación de procedimiento interno de verificación de móviles políticos y solo respecto a los tipos de responsabilidades penales sea para su arresto o se le procese en la vía penal.

En cuanto a los *efectos de la inmunidad*, Gutiérrez (2016) señala que el levantamiento se debe realizar con la decisión del mismo pleno y en caso de que no exista pronunciamiento alguno en el plazo requerido (60 días) esta se entenderá como denegado (p. 39). La decisión es una resolución de autorización del parlamento fundada y discutida adecuadamente por el mismo pleno y la comisión respectiva en la que de haberse decidido por mayoría su procedencia, adquirirá la permisión para que las autoridades respectivas continúen con la petición. En este punto, hay que tener en cuenta, que el levantamiento del fuero tiene una razón negativa, ya sea, porque la comisión o el pleno decidan que no proceda el levantamiento o en todo caso no exista pronunciamiento en el periodo de plazo correspondiente. Al respecto Gutiérrez (2016) señala que la denegatoria de la inmunidad parlamentaria para su levantamiento constituye cosa juzgada y la cancelación de toda posibilidad de la investigación cuando cese las funciones respectivas (p. 40). Esta premisa anterior solo en caso de que el pleno no llegase a aprobar el levantamiento de la inmunidad parlamentario, todo lo contrario, permitiría perfectamente realizarse las investigaciones respectivas, en el entendido, de que se haya levantado el fuero constitucional al funcionario del Estado.

Por otra parte, en *cuanto al procedimiento de la inmunidad* en la legislación peruana, Rodríguez (2017) sostiene que esta figura se da inicio con el pedido de la corte suprema, la misma que se presentará con todos los actuados en las diligencias preliminares que se ha

realizado en la vía o dependencia policial, las mismas que serán puesta a conocimiento al presidente del congreso y este será quien derive a la comisión respectiva para determinarse que el pedido del levantamiento se admita o no, dependiendo del caso. (p. 331). Este primer filtro es la comisión del levantamiento de inmunidad parlamentaria como primera instancia y el pleno de congreso por votación mayoritaria como parte de una segunda instancia. En esa misma línea, Alarcón (2017) señala que esta figura de la inmunidad, para su levantamiento se sigue con la revisión del cumplimiento de los requisitos y presupuestos para su admisión y hay 30 días naturales para dictarse un dictamen en la que se realiza el apercibimiento del congresista aludido en el informe y después de ello se solicita la sesión extraordinaria del pleno donde el congresista podrá ejercer su derecho de defensa durante un aproximado de 60 minutos (p. 4). El derecho de defensa en cumplimiento del debido proceso constituye uno de las garantías más importantes par que el funcionario pueda desvirtuar las acusaciones que se realiza en su contra y además sostener mientras se le permita realizar ante el pleno una denuncia y queja contra las autoridades que hayan iniciado su levantamiento del fuero constitucional.

Por otra parte, en *la jurisdicción internacional*, como citar el caso Haití, en un caso determinado, un juez llamado Wilmer Morín solicitó formalmente al parlamento que levantara la Inmunidad de dos diputados en funciones para facilitar una investigación criminal de un asesinato de un oficial policial. Después de una consulta formal involucrando a varios diputados en la que se entrevistaron a testigos del crimen, la Cámara de los diputados negó formalmente la solicitud de Morín en agosto de la misma fecha (Human Rights Report, 2015, p. 84). Respecto a lo señalado, los defensores de los derechos humanos criticaron la decisión, que, según afirmaron, proporcionó a los legisladores sin razón, amplio refugio de la persecución (Human Rights Report, 2015, p. 84). Por otra parte, un grupo de involucrados en su intento de derrotar, obstruir o impedir el curso de la justicia habían sido condenados y sentenciados, y en la apelación se desestimaron todos los cargos, argumentando que el derecho a la inmunidad había sido violado (Trease, 2014, p. 372).

Otro problema recurrente es la ausencia de un enfoque sistemático que podría explicar las denegaciones para levantar la inmunidad parlamentaria, al permitir investigaciones o medidas preventivas (Stoica, 2017, p. 586). No se sabe por qué tal actitud proteccionista para denegar los pedidos de los parlamentarios sobre la inmunidad, por ello, su rechazó social. Esta

proposición de que el parlamento altera los procesos de toma de decisiones, y claro está, que estamos de acuerdo con el supuesto de que los parlamentarios tienen una influencia positiva en la democratización de la integración regional, pero, como se demostrará, no es cierto como se dice o se piensa (Mariano, Bressan y Luciano, 2017, p. 2), así, las intenciones son distintas a las acciones, en la medida que esta última casi nunca se ponen de manifiesto para resolver los problemas. De otro lado, en Eslovaquia, una de las primeras decisiones de la nueva Cámara de Diputados elegida fue despojar a Babiš de su inmunidad parlamentaria a petición de la policía checa. En este caso, además de la Memoria de la Nación, el Instituto en Eslovaquia tenía archivos de la policía secreta de la era comunista que sugerían que Babiš era un agente, un factor que ha incrementado la capacidad de los partidos democráticos renunciar a trabajar con él (lo que llevo que ser el intelectual de los hechos delictuales) (Pehe, 2018, p. 67). Estos casos se dieron por causas de sedición y lograr objetivos tendientes a un golpe de Estado promovido por el diputado Babiš, por ello que el levantamiento de la inmunidad se justificaba en esos criterios.

En esa misma línea, es necesario señalar que, dado que la inmunidad parlamentaria y la libertad de expresión política van de la mano, por un lado, el primero es de suma importancia para el buen funcionamiento de democracia representativa. Así, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ("TEDH") ha sostenido consistentemente, mientras que la libertad de expresión es importante para todos, es especialmente así para un representante electo del pueblo. Sin embargo, la inmunidad parlamentaria funciona como una excepción al principio de protección judicial y, como tal, debe ser interpretado en sentido estricto. (Lenaerts, 2013, p. 290). En cuestión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tomó en cuenta los siguientes factores: (1) el principio de que cuanto más amplia sea una inmunidad, más convincente debe ser su justificación y que no significa necesariamente que la inmunidad absoluta sea incompatible con la Convención; (2) la mayor importancia de la libertad de expresión para un representante electo de la gente; y (3) la aceptación generalizada de la inmunidad parlamentaria entre los estados miembros del Consejo de Europa, así como en las instituciones parlamentarias supranacionales. Una regla de inmunidad parlamentaria, que es consistente y refleja generalmente normas reconocidas en los Estados signatarios, el Consejo de Europa y la Unión Europea, no puede considerarse en principio que impone una restricción desproporcionada al derecho de acceso a un juzgado cuando existe la comisión de delitos. (Kosar, 2012, p. 48).

Hay varias tradiciones constitucionales en la definición de la inmunidad parlamentaria, dos principales paradigmas se refieren a la inmunidad como una forma de protección contra los abusos del poder ejecutivo (el modelo británico), o, siguiendo la tradición francesa, inmunidad como una forma de protección, que también implica un grado de autonomía en relación con el poder judicial (Iancu, 2018, p. 398). Así, desde otra vertiente, en la terminología de la legislación inglesa, el término de privilegio parlamentario tiene el siguiente contenido: derechos e inmunidades de que goza cada Cámara del Parlamento, diseñado para permitir que los miembros desempeñen sus funciones sin trabas. Se aplican de forma colectiva e individual a todos los miembros del Parlamento. Los privilegios incluyen: la correcta libertad de expresión en el debate; a los procedimientos de control; derecho a penalizar a quienes incurran en violación de privilegios; expulsar a los miembros que el parlamento considere incapaces de servir y que, la ausencia de un precedente no impide que un acto se considere una violación de privilegio (Pavel, 2016, p. 433). Por otro lado, desde la terminología estadounidense, el término inmunidad parlamentaria tiene el siguiente contenido: la inmunidad de los miembros de los Estados Unidos, la Cámara de Representantes y el Senado de las demandas derivadas y de lo que se dice son los pisos del Congreso. Esta inmunidad limitada, se establece en el discurso y la sección de debate de la Constitución, Artículo I, Sección 6, que también sostiene que no pueden ser arrestados, excepto por traición, delito grave e incumplimiento de la paz. Por lo tanto, están claramente sujetos a un proceso penal, al igual que cualquier otro ciudadano, además, lo que dicen en el boletín y el comunicado de prensa también es procesable (Pavel, 2016, p. 433).

Desde otra perspectiva, se sostiene que la inmunidad parlamentaria, es que proporciona un significado tanto de socavar como promover el proceso de democratización. Por un lado, la ausencia de la ley puede llevar a un particularismo desenfrenado, por parte, de los representantes elegidos y, por otro lado, la exposición. La ley solo puede servir para proteger los vestigios del gobierno autoritario. La preocupación en el primer caso es que, en ausencia de la amenaza de castigo, los representantes electos pueden no ser capaces de resistir la tentación de perseguir sus intereses particulares, incluso cuando esa búsqueda comprometería sus deberes públicos (por ejemplo, corrupción política), provocar una violación de los derechos o amenazar el orden democrático (por ejemplo, apoyando la instalación de un gobierno no democrático) (Wigley, 2009, p. 568). Así, según la Constitución turca, ningún diputado sospechoso de haber cometido

un delito antes o después de su elección podría ser arrestado, interrogado, detenido o procesado a menos que la Asamblea Nacional decidiera levantar su inmunidad. En ese sentido, la inmunidad parlamentaria tiene un propósito legítimo, a saber, garantizar la plena independencia de miembros del parlamento y del propio parlamento. Procedimientos iniciados contra una parlamentaria podría afectar el buen funcionamiento del parlamento e interrumpir su trabajo. En vista del objetivo legítimo perseguido, por lo tanto, poco importa la naturaleza del evento que dio lugar al procedimiento, en este caso, un evento sin incidencia, cualesquiera de las funciones parlamentarias de la demandante (Wigley, 2009, p. 568).

En ese orden de ideas, el tema de la inmunidad de los parlamentarios y de los altos cargos de Estado es ampliamente debatido, ya que, el régimen de inmunidad conlleva un delicado equilibrio entre la necesidad de facilitar la independencia y sin trabas la ejecución de la oficina o mandato y, por otra parte, la necesidad de defender el estado de derecho y garantizar el acceso a recursos legales para todos los ciudadanos. Igualmente, independientemente de su estado, ambas necesidades son fundamentales para el funcionamiento de un estado democrático. Si bien esto es reconocido en prácticamente todos los sistemas democráticos, el dilema de la inmunidad se manifiesta en la pregunta para los legisladores de cómo se puede lograr un equilibrio justo (Hardt y Eliantonio, 2011, p. 17). Por otra parte, el Tribunal de Nuremberg explicó que la inmunidad restrictiva es requerida para los individuos que son juzgados por delitos de sentido estricto ante uno de fuero internacional. Además, el Tribunal estableció que los altos cargos, los reclamos de inmunidad de los funcionarios estatales deben ser eliminados para todos. Así, este innovador tribunal internacional declaró que [c] (*sic*) en el derecho internacional, los delitos son cometidas por hombres, y no por entidades abstractas, y solo castigando a los individuos que cometen tales crímenes pueden las disposiciones del derecho internacional se haga cumplir (Doherty, 2011, p. 838). Desde luego, y por no decirlo, la mayor parte de las soluciones se suceden en las cortes internacionales cuando de mérito se determina que en efecto ha existido responsabilidad en hechos que son necesario para la verificación y la actuación de otros organismos supranacionales. De hecho, en numerosos casos los tribunales específicamente hicieron hincapié en el carácter consuetudinario de la inmunidad del Estado al declarar que la inmunidad del Estado es un principio de derecho internacional consuetudinario o que es, en ausencia de tratados, un principio de derecho internacional general. Como la culminación de



más de un siglo de práctica, la ONU de 2004 – Convención, sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, establecieron en su primer párrafo del preámbulo que las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes son generalmente aceptadas como un principio de derecho internacional consuetudinario (Xiaodong, 2012, p. 35).

Por otro lado, respecto a la segunda categoría *responsabilidad de los altos funcionarios* se entiende como la potestad punitiva del Estado, entendida como la capacidad que tiene ésta entidad soberana, para sancionar, castigar o reprimir el incumplimiento de los deberes que el ciudadano, (en sus diferentes facetas) tiene en el grupo social, respecto a los demás, en base a las normas de convivencia social pre - establecidas en el ordenamiento jurídico, se expresa en los tres grandes Órganos Poder (*sic*) (Zegarra, 2016, p. 55). A través de la Potestad Sancionadora Administrativa disciplinaria, ética y de responsabilidad administrativa funcional; cada uno de estas, tiene su propia normatividad y procedimiento; y por último en el poder Judicial, cuya Potestad Sancionadora Penal se expresa a través del juez penal y de la sala penal. La regulación de la responsabilidad se circunscribe precisamente en cuanto el sujeto activo es precisamente responsable de un determinado hecho y suceso en calidad de trabajador del Estado y no por otra causa distinta (Rescigno, 2012, p. 145).

En general, como ya se mencionó, el fundamento jurídico de la responsabilidad se encuentra en el principio representativo basado en la soberanía del pueblo en el marco de la democracia como forma de gobierno, pero también en los principios generales del derecho y en los principios propios del Estado de derecho. Parte de la doctrina, interpreta a la responsabilidad como una extensión del control y también como una garantía que poseen los ciudadanos para vigilar el comportamiento de quienes ejercen el poder (aunque en realidad el control es absoluta dentro de los mismos órganos del Estado) (Velasco, 2014, p. 97). Es allí entonces, donde radica la importancia que el sistema normativo regule disposiciones que rijan las obligaciones de quienes se desempeñan en los entes públicos. Entre las responsabilidades que pueden surgir en las mismas son varias y dentro ella nos limitaremos a señalar algunos que de acuerdo al campo de investigación son necesarios estudiarlos (Campos, 2008, p. 337). Ahora bien, tratamos de ahondar un poco más respecto de la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado a partir del control político que ejercen los mismos en su labor de funcionarios (Gastón y Barbieri, 2014, p. 2). En ese orden de ideas tenemos a la que comúnmente se le llama responsabilidad

penal, la misma, que aplicada en la realidad a los altos funcionarios del Estado esta se distingue en dos aspectos muy importantes, la primera de ellas está referida a la responsabilidad penal funcional y la otra a la responsabilidad penal por delitos comunes; otro tipo de responsabilidad es la responsabilidad por infracción a la constitución política del Perú o simplemente como otros autores la llaman, responsabilidad administrativa; y finalmente tenemos la responsabilidad política que se aplica a determinados funcionarios del Estado.

Empezaremos por la primera, referida a la responsabilidad penal, que supone básicamente que el sujeto activo en efecto ha realizado un comportamiento típico sancionado penalmente por la legislación vigente. Esto es, que se ha dado la acción u omisión que se encuentra establecido como tipo penal, de manera que se ha cometido un delito y por tanto necesario de la sanción correspondiente. En el caso de los alto funcionarios del Estado, la responsabilidad penal, es tratada de manera distintita, en cuanto la misma tiene una aplicación totalmente especial y es que se prescinde inicialmente que se lleve al funcionario comitente del supuesto delito a la vía ordinaria de la justicia para verificarse en el seno del parlamento la existencia de móviles políticos o en todo caso la configuración de un delito, esto dependiendo del delito cometido (Martínez, 2002, p. 76). Ello, conlleva que, ante delitos comunes no funcionales cometidos por los funcionarios, estas tienen que ser evaluados por una comisión especial, que verificara si se está respetando el procedimiento regular para el levantamiento de la inmunidad constitucional del parlamentario.

La responsabilidad penal que conlleva a la verificación de móviles político o persecución política de uno o más parlamentarios en el procedimiento del levantamiento de la inmunidad es aquella que deviene por la comisión de delitos comunes, esto es, de alguna forma comportamientos delictuales que cualquier persona común podría haberlo cometido sin ser necesariamente un funcionario, pero en el caso particular, es un tipo de responsabilidad penal especial de carácter funcional y en el que efectivamente se ha cometido delitos comunes, empero conlleva necesariamente un procedimiento especial de los mismos parlamentarios a los pedidos que se haya realizado por parte de los vocales supremos de justicia. Este tipo de responsabilidad es la que llamamos para levantar la inmunidad parlamentaria o, dicho de otra manera, la inmunidad se configura precisamente ante situaciones o eventos de responsabilidad penal cometido por altos funcionarios del Estado (Delgado, 2019, p. 5). Siempre que se trate de

delitos comunes. En este caso, se excluye el delito común cometido por flagrancia, que si bien es cierto el congreso realiza una verificación regular, no obstante, este procede de manera automática para su proceso judicial.

Por otro lado, tenemos la responsabilidad penal funcional cometido por los altos funcionarios del Estado y este es un tipo de delito que solo los funcionarios del Estado por su calidad de sujeto pueden cometerlo y no así cualquier persona común y corriente sin las atribuciones que tiene los funcionarios del Estado (Gutiérrez, 2016, p. 120). Dicho de otra forma, es un tipo de responsabilidad penal que deviene simplemente porque el sujeto es el único quien puede cometerlo y configurar este tipo de delitos. Esta forma de responsabilidad penal no es necesario la verificación de hechos como la persecución o móviles políticos por parte del pleno (parlamento) sino contrariamente la actuación de los parlamentarios es eminentemente o similar a la actuación del Ministerio Público ya que lo que se busca es precisamente acusar al funcionario revisándose efectivamente si se ha configurado o no el delito y procede por la simple presentación de la acusación constitucional (solicitud) por el agraviado, congreso de la república o el ministerio público. A esta figura que protege al funcionario se llama antejuicio político, solo por delitos funcionales que haya cometido y por el cual, necesariamente tendrá que responder ante la comisión de acusación constitucional y en base a ello determinarse si hubo o no la comisión del delito en su calidad de funcionario, en caso exista, se emitirá una resolución que determinará si se procede o no su investigación en la jurisdicción ordinaria.

Por otro lado, tenemos la responsabilidad por infracción constitucional cometido por los altos funcionarios del Estado y esta deviene básicamente por la trasgresión de los establecidos en la constitución política del Perú o en todo caso la transgresión de los señalado en el reglamento u otro similar. Es un tipo de responsabilidad menor y que analizada desde una perspectiva sistemática de las normas podemos hacer mención que es una responsabilidad administrativa dentro del pleno parlamentario. (Santistevan, s.f, pp. 313- 314). Al igual que los otros tipos de responsabilidad pueden traer a colación la destitución del parlamentario y el procesamiento en la vía ordinaria si existiese responsabilidad penal, pero el mismo tiempo trae otras causales sancionables menores como la suspensión de sus funciones. Este tipo de procedimiento procede con la presentación de la acusación constitucional y en efecto es la que comúnmente se le llama el juicio político. En este caso, estamos ante el llamado juicio político,

que bastimente se rige por el procedimiento administrativo y que se sanciona como infracción administrativa y que puede traer consecuencias como la administración, suspensión entre otros establecidas en el reglamento del congreso y otros.

Finalmente tenemos a la que se llama la responsabilidad política de los funcionarios en cuanto las funciones o las actividades que realicen están proclives a desestabilizar el normal funcionamiento del Estado o en todo caso los comportamientos de los funcionarios son contrarias a la función ética de los mismos, por lo que perfectamente pueden ser susceptibles de cualquier interpelación o censura por parte de los legisladores que desde luego son quienes actúan como fiscalizadores y realizan el control respectivo de acuerdo a las facultades establecidas por la misma constitución y el reglamento del congreso. Es un tipo de responsabilidad eminentemente político y sancionado en nuestra legislación y es el caso de los ministerios del ejecutivo quienes están en mayor medida proclives a ser sancionados por estos tipos de actuaciones que de alguna manera afectan la buena reputación del Estado (Villarruel, 2012, pp. 178-179).

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación aplicó el *enfoque cualitativo*, en la medida que solo se buscó caracterizar, analizar, describir el fenómeno de estudio como es el caso de la inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en su contexto normal, sin necesidad de realizar mediciones o estimaciones matemáticas para recolectar la información sino simplemente la descripción de la realidad problemática del tema investigado. Esto estos tipos de estudios, como lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2010) en la aproximación cualitativa se evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (p. 9). Es decir, se buscó información para ser descrita e interpretada en su contexto natural, mediante entrevistas a expertos y recolectándose información relativas al tema de la investigación.

Por otra parte, en cuanto a su *finalidad fue básica*, porque se buscó enriquecer el conocimiento sobre el tema materia de investigación, ello supuso ampliar y profundizar el tema mediante un estudio minucioso de la realidad problemática de la investigación para comprender las causas y las razones del porque la inmunidad parlamentaria no tiene cabida para garantizar la responsabilidad de los altos funcionarios del estado. Según González (2004) estos tipos estudios, son actividades humanas que están encaminadas y consiguen ampliar el conocimiento sobre nosotros mismos o sobre el mundo que nos rodea con precisión y objetividad (p. 42). En ese sentido, se buscó generar mayor reflexión jurídica sobre esta temática para que los profesionales o expertos en la materia tomen en cuenta algunas pautas o teorías generadas en la presente investigación.

En cuando al nivel de estudio, *fue descriptivo*, en la medida que solo se buscó estudiar las características y las propiedades que tuvo el fenómeno de estudio. Es decir, se indagó y recolectó información para analizar, revisar, sintetizar y describir el fenómeno de estudio como es la inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios de estado. Este tipo de investigación consiste en describir las partes o los rasgos de fenómenos fácticos o formales del Derecho (Aranzamendi , 2010, p. 261). Al tratarse de una investigación cualitativa no se buscó utilizar la estadística descriptiva, todo lo contrario, se utilizó la hermenéutica jurídica.

**Tabla 1***Tipos de estudio y aplicación en el campo de la investigación*

<b>Enfoque cualitativo</b>	<b>Finalidad básica</b>	<b>Nivel descriptivo</b>
<p>✚ Buscó describir, analizar e interpretar el fenómeno de estudio en su contexto natural, es decir, en su forma y desarrollo originario.</p>	<p>✚ Fue un estudio eminentemente teórico, ya que, buscó enriquecer el conocimiento respecto del fenómeno de estudio.</p>	<p>✚ Buscó describir el fenómeno de estudio respecto de sus características y sus propiedades más importantes.</p>
<p>✚ Comprendió el estudio desde la perspectiva de los participantes en contexto natural (entrevistados) sobre el tema de investigación.</p>	<p>✚ Buscó ampliar y profundizar el conocimiento de lo que se observó del estudio-</p>	<p>✚ Buscó demostrar como son y se manifiestan las categorías de estudio.</p>
<p>✚ Buscó recolectar información desde los puntos de vista de los participantes, descartando la medición, estimación y la manipulación deliberada de la información y los datos.</p>	<p>✚ Buscó encontrar o al menos descubrir los principios o las leyes que rigen el fenómeno de estudio en un determinado contexto.</p>	<p>✚ Buscó recolectar información de las categorías de la investigación para su interpretación y categorización.</p>

Fuente: elaboración propia

Por otra parte, se aplicó el tipo *de diseño interpretativa* basada en la teoría fundamentada, en la medida que se buscó con los instrumentos de recolección de datos generar nuevas teorías y concepciones sobre el fenómeno de investigación realizada, para tales fines, una vez que se recolectó la información pertinente a las categorías de investigación como es la inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado se estableció que los resultados obtenidos son las nuevas teorías generadas en la investigación. Este diseño, se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí (Strauss & Corbin, 2002, p. 15). Se precisa que la teoría fundamentada aplicada en el presente estudio fue apriorística, por lo que la codificación aplicada solo fue para la generación de teorías abiertas.

**Tabla 2***Procedimiento y comprensión de la teoría fundamentada*

	<b>Etapas</b>
<i>Teoría fundamentada</i>	1.- Selección de las preguntas y objetivos de la investigación
	2.- Recolección de datos mediante los instrumentos
	3.- Análisis y descripción de los instrumentos
	4.- Codificación y generación de teorías

Fuente: elaboración propia

**2.2. Escenario de estudio**

El escenario de la presente investigación fue la ciudad de Lima, la misma que se eligió por conveniencia y la cantidad de información pertinente sobre el fenómeno de investigación. Además de ello, se eligió porque respondió a los objetivos de la investigación, con datos e informaciones de calidad encontradas y recolectadas.

**2.3. Participantes**

Los sujetos de estudio fueron profesionales, más específicamente, abogados constitucionalistas y abogados penalistas. Todos conformaron la muestra del total de la población que laboran en la ciudad de Lima. Además, se aplicó el muestreo discrecional y se eligió a 2 expertos en derecho penal y 2 expertos en materia de derecho constitucional.

**2.4. Categorías y subcategorías**

Entendemos por categoría aquellos que conforman el campo de la investigación, esto es, son aquellos que establecen normalmente nuestro título de investigación. Las subcategorías por su parte son aquellas derivaciones de las categorías que servirán para construir nuestras preguntas tanto primeras o secundarias.

**Tabla 3***Categorías y subcategorías*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<i>I: Inmunidad parlamentaria</i>	Procedimiento de levantamiento de inmunidad
	Votación del pleno del congreso
<i>II: Responsabilidad de los altos funcionarios del Estado</i>	Delitos penales comunes
	Proceso y arresto judicial

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 4***Cuadro de construcción de categorías y subcategoría*

<b>Categorías</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición nominal</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>I: Inmunidad parlamentaria</b>	Es una garantía que busca salvaguardar la libertad personal de los congresistas contra arrestos y procesos judiciales que tienen una incuestionable e innegable motivación y finalidad política (...) por lo que, con dicha protección se salvaguarda la conformación y funcionamiento del Parlamento (Exp. N.º 0026-2006-PI/TC).	Prerrogativa constitucional que se reconoce para tutelar la libertad de los altos funcionarios del Estado (parlamentarios) ante eventuales abusos o amenazas de los otros poderes del estado para iniciar el proceso o arresto judicial.	<i>Procedimiento de levantamiento de inmunidad</i>  <i>Votación del pleno del congreso</i>
<b>II: Responsabilidad de los altos funcionarios del Estado</b>	Entendida como la capacidad que tiene ésta entidad soberana, para sancionar, castigar o reprimir el incumplimiento de los deberes que el ciudadano, (en sus diferentes facetas) tiene en el grupo social, respecto a los demás, en base a las normas de convivencia social pre - establecidas en el ordenamiento jurídico, se expresa en los tres grandes Órganos Poder ( <i>sic</i> ) (Zegarra, 2016, p. 55)	Entendida como comportamientos y actitudes de parte de los altos funcionarios del Estado (servidores o funcionarios) contrarios a las normas administrativas internas del Estado, o que colinden con responsabilidades de índole civiles y penales, razón por la cual, son reprimidos y sancionados por el poder jurídico del Estado.	<i>Delitos penales comunes</i>  <i>Proceso y arresto judicial</i>

Fuente: Elaboración propia

**2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

En la presente investigación se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de información, entre ellos tenemos, a la guía de entrevista, las fichas de análisis documentales, las fichas de análisis de resoluciones, las fichas de análisis normas nacionales y ficha de análisis de normas de derechos comparado.



Que, en mención, los instrumentos de recolección de información se aplicaron a efectos de responder las preguntas y los objetivos de la investigación. Adicionalmente, la información recolectada fue estrictamente sobre el fenómeno de investigación, además los sujetos y participantes necesariamente han sido expertos en materia de derechos constitucional y penal, las mismas que proporcionaron la información pertinente a los objetivos de la investigación y al campo de la investigación establecida y descrita en la realidad problemática de la investigación. Del mismo modo el recojo de información se realizó de trabajos de investigación, revistas científicas, entrevistas, resoluciones y dictámenes del congreso de la república. En los siguientes párrafos pasamos a exponer las técnicas e instrumentos de estudio.

### **Técnicas de recolección de información**

Se tuvo a *la entrevista*, y que se aplicó en todo el procedimiento de recolección de datos con expertos en materia constitucional y penal. Con esta técnica solo buscó recolectar la información pertinente a nuestra investigación de personas que conocen sobre el tema de investigación. En cuanto al *análisis de fuentes documentales*, esta se aplicó durante la recolección de información sobre el fenómeno de investigación, es decir fuente cercana a los objetivos de la investigación, en especial, libros, revistas y entrevistas escritas. Asimismo, el *análisis de resoluciones* fue una técnica que se aplicó para el análisis de información de las resoluciones emitidas por las comisiones de la inmunidad de la inmunidad parlamentaria. Mediante el análisis de las resoluciones se trató de abstraer la información necesaria que respondan a los objetivos de la investigación. De otro lado, también se utilizó el *análisis de normas nacionales*, que fue un procedimiento mediante el cual se analizó las normas relativas las categorías establecidas en la investigación, es decir sobre el tema de la investigación. Finalmente, el *análisis de normas de derechos comparado* que fue un procedimiento mediante el cual se analizó las normas del derecho comparado sobre las categorías establecidas en la investigación, es decir el tema de investigación.

### **Instrumentos de recolección de información**

Se tuvo como instrumento a la *guía de entrevista*, que en la presente investigación estuvo conformado por 10 preguntas semiestructuradas, establecidos de acuerdo a los objetos de la investigación. Este instrumento se aplicó de manera directa, es decir, se hizo la entrevista a las

personas especialistas en derecho constitucional y penal. Todos los sujetos entrevistados respondieron de manera oral, salvo algunos de manera escrita. Asimismo, se tuvo las *fichas de análisis de fuente documentales*, este instrumento se realizó en documentos en la que se recolectó la información pertinente a la investigación, es decir, se recolectó de fuentes escritas como revistas, libros y entrevistas escritas. Se recolecto también de trabajos de investigación realizados por otros investigadores sobre la inmunidad parlamentaria cercanas al objetivo de la presente investigación, es decir, aquellos que refrendaron el propósito del estudio planteado en el desarrollo de la investigación.

Del mismo modo, se utilizó las *fichas de análisis de resoluciones*, que se realizó en un documento en la que se delimitó una serie de cuadros para su análisis. En ese sentido, para efectos de la presente investigación se tuvo en cuenta solo 3 resoluciones (dictámenes) emitidas por las comisiones de levantamiento de la inmunidad parlamentaria. En ella se analizó la forma de como la comisión de inmunidad parlamentaria emite sus dictámenes contrarios a las actividades pertinentes y referidas al levantamiento del fuero constitucional en aplicación de las normas reglamentarias y de la constitución política, además de las fundamentaciones y motivaciones que fundaron sus decisiones.

Asimismo, se utilizó las *fichas de análisis de normas nacionales*, este instrumento se realizó en documentos en la que se estableció delimitar el análisis de normas nacionales que regulan temas referidas estrictamente a la inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del estado. Por la característica de este tipo de instrumento se realizó una interpretación de la exegesis y posteriormente se utilizó la interpretación sistemática y la hermenéutica jurídica. Finalmente se utilizó, las *fichas de normas de derechos comparada*. este instrumento se realizó en un documento en la que se estableció delimitar el análisis de normas de derecho comparado a efectos de realizar un análisis de países de que regulan la inmunidad parlamentaria. Para efectos de la presente investigación se tuvo en cuenta a Colombia y Bolivia. En ella se realizó una interpretación literal de las normas vigentes y se realizó la comparación de similitudes y semejanzas con la legislación peruana sobre el tema materia de estudio. En el siguiente párrafo, observaremos el cuadro del procesamiento y aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de información.

**Tabla 5***Técnica e instrumento aplicadas al estudio*

T/I	Técnicas	Instrumentos
1	<i>Entrevista.</i> - Es el procedimiento mediante el cual se buscó recolectar y/u obtener información sobre el fenómeno de investigación, es decir, sobre la inmunidad parlamentaria de expertos en materia penal y constitucional.	<i>Guía de entrevista.</i> - Documento que estuvo conformado por todas las preguntas de investigación, la misma sirvió para recolectar los datos de los entrevistados. Estuvo conformado de 10 ítems/preguntas. Se aplicó a 4 personas.
2	<i>Fuente de análisis documental.</i> - Es el procedimiento mediante el cual se buscó recolectar datos e información sobre el fenómeno de investigación en libros, revistas, tesis, etc.	<i>Ficha de fuente de análisis documentales:</i> - Este instrumento fue un documento con cuadros delimitados y donde se recolectó la fuente detectada, se analizaron y se sacaron las conclusiones respectivas. Se utilizó tres fuentes de acuerdo a los objetivos.
3	<i>Análisis de resoluciones.</i> -Es el procedimiento mediante el cual se recolectó la información pertinente a las resoluciones de la comisión de inmunidad parlamentaria.	<i>Ficha de análisis de resoluciones.</i> - Este instrumento fue un documento que se estructuró mediante cuadros para que la información sea plasmada y luego analizada. Se utilizó tres dictámenes de la comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria.
4	<i>Análisis de normas nacionales.-</i> Este se aplicó a normas de derecho comparado para estudiar cómo es la regulación de la inmunidad parlamentaria y los efectos sobre la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado.	<i>Ficha de análisis de normas nacionales.-</i> Esta se aplicó a normas nacionales a efectos de ser analizadas y revisadas, principalmente la regulación de la inmunidad parlamentaria y para tales efectos se tuvo en cuenta la constitución política del Perú y el reglamento interno del congreso
5	<i>Análisis de normas de derecho comparado.</i> – Para la presente investigación se aplicó para el análisis de las constituciones políticas y las normas de los países extranjeros que regulan la inmunidad en sus diferentes manifestaciones accesibles para	<i>Ficha de análisis de normas de derechos comparado.</i> Se aplicó a un conjunto de países a efectos de entender como es el marco normativo sobre la regulación de la inmunidad parlamentaria. Para obtener los resultados fue necesario utilizar documentos previamente delimitados a efectos de realizarse su análisis. En

garantizar la responsabilidad penal de los funcionarios del Estado/. particular, se analizó normas de Bolivia y Colombia.

<b>Participantes</b>	2 abogados especialistas en derecho constitucional y 2 abogados penalistas
<b>Objetos de estudio</b>	Se utilizó revistas, libros, resoluciones, normas de derecho nacional y norma de derechos comparado.

Fuente: Elaboración propia

## 2.6. Procedimiento

El procedimiento desde el *sentido amplio del estudio*, comprendió desde la descripción de la realidad problemática, los antecedentes de estudio, las bases teóricas y el análisis de las técnicas de recolección de datos (con sus respectivos instrumentos) y así como también los métodos de investigación para la interpretación de los datos y de la información. En ese sentido, se tuvo en cuenta las entrevistas, las fuentes de análisis documentales, el análisis de resoluciones, análisis de normas nacionales y el análisis de normas de derecho comparado para recabar y recolectar información vinculados a nuestro planteamiento y objetivos de la problemática de la investigación. Finalmente, se obtuvo los resultados obtenidos con los instrumentos y se discutió los mismos con el marco teórico y los antecedentes y se estableció las conclusiones. En ese contexto, el procedimiento en sentido amplio del presente estudio, consistió en utilizar criterios metodológicos y sistemáticos propios de la investigación científica, en el caso desde la perspectiva de los estudios cualitativos.

**Tabla 6**

*Procedimiento desde el sentido amplio del estudio*



Fuente: elaboración propia

En resumen, el procedimiento de la presente investigación consistió, en primera fase, la planificación y estructuración del planteamiento del problema y la documentación para la elaboración del marco teórico; el segundo se realizó la construcción metodológica de la investigación, elección de los instrumentos de recolección de datos y la aplicación en el campo. Finalmente, en la tercera parte se realizó la descripción y análisis de resultados obtenidos en la investigación y posteriormente se hizo la conclusión respectiva.

Por otra parte, desde *el sentido estricto del procedimiento*, esta consistió en la recolección de información planificada con los participantes de estudio, el mismo que para las entrevistas se realizaron una serie de invitaciones y citaciones con los expertos del estudio, que fueron profesionales tanto como constitucionalistas y penalistas, que en primera fase, fueron muchos los seleccionados y elegidos para la entrevista, sin embargo, solo se eligió 4 participantes de acuerdo al propósito establecido en la investigación, con quienes una vez pactada para la realización de las entrevistas, concedieron la realización de entrevistas con normalidad. En este extremo no hubo percances y dificultades, ya que, los participantes aceptaron y cumplieron con todos los procedimientos para la realización de las entrevistas.

### **Rigor científico**

En cuanto a la *credibilidad* esta investigación se realizó teniendo en consideración el respeto de los hechos y situaciones acontecidas en desarrollo de la investigación. Finalmente, y lo más importante, que los instrumentos de recolección de información han sido validados respectivamente por todo los expertos tanto temáticos y metodológicos. Por otra parte, en cuanto a la *transferibilidad* de la investigación, esta investigación buscó que los resultados obtenidos en la presente investigación sean replicados por otros estudiantes o investigadores que están trabajando sobre el fenómeno de investigación. Dicho ello, no significará la generalización de los resultados para otros estudios, sino simplemente en cuanto la misma tenga la validez suficiente. Asimismo, en cuanto a la *dependencia*, la presente investigación al ser dinámico y siempre a constantes modificaciones este no puede adquirir la dependencia permanente en el transcurso de la investigación, siendo para tales efectos que su estudio se nuevamente revisada y analizada. En ese sentido, en cuanto a dependencia, la presente investigación al ser un tema que se encuentra en el campo de las investigaciones sociales estará sujeta a modificaciones. Finalmente, la *confirmabilidad* del estudio se basó desde luego a una activa y leal estudio de la

investigación. En ese sentido también al ser un estudio cualitativo solo se limitó a realizar una descripción de la realidad problemática.

**Tabla 7**

*Resumen de las características del rigor científico*

<b>Rigor</b>	<b>Contenido</b>
<b>Credibilidad</b>	<i>Validez interna:</i> Los resultados son creíbles y exactos. (Proviene de instrumentos validados por expertos), las muestras perfectamente determinadas y elegidos por el investigador.
<b>Transferibilidad</b>	<i>Validez externa:</i> Los resultados pueden ser aplicados en otros estudios, esto es, pueden ser transferidos a otros contextos similares de estudio. (No pueden generalizarse para todo tipo de estudios solo similares o afines al estudio).
<b>Dependencia</b>	<i>Consistencia:</i> Los resultados deben mantener estabilidad, esto es, deben ser fiables para que sean aplicados a otros estudios y pueden ser perfectamente utilizados por otros investigadores. Al tratarse de un estudio que está siempre en constante cambio, la presente investigación adquiere solo una estabilidad parcial en la medida que los estudios aplicados en el presente estudio pueden variar.
<b>Confirmabilidad</b>	<i>Objetividad:</i> Supone la neutralidad en la evaluación u análisis de los resultados, esto es, la no existencia de un sesgo personal (datos reales obtenidos tal como son) (esta parte del rigor científico se corroborará cuando otros investigadores realicen su investigación respecto del fenómeno de estudio similar)

Fuente: Elaboración propia

## **2.7. Método de análisis de información**

Por antonomasia, el presente estudio utilizó *el método descriptivo*, con ayuda de otros métodos para su interpretación como son el método analítico, sintético, comparativo entre otros. Estos últimos se detallan en los subsiguientes párrafos, pero por ahora precisaremos el método descriptivo, que nos permitió obtener, interpretar y presentar, con el máximo rigor o exactitud posible, la información sobre la realidad investigada, es decir, este método descriptivo permitió aportar información rigurosa e interpretada de la información y datos brutos encontrados y recolectados con las técnicas e instrumentos del estudio (Calduch, 2014, p. 29). Para ello, se tuvo en cuenta la guía de entrevista, la ficha de análisis documental, la ficha de análisis de resoluciones, ficha de normas nacionales y fichas de normas de derecho comparado. En ese sentido, los datos recopilados de los cinco instrumentos se realizaron de manera descriptiva en

correspondencia a los objetivos planteados en la investigación. Dichos instrumentos referidos permitieron obtener los resultados queridos y generar nuestras propias teorías de estudio. Además, por la complejidad y la naturaleza de la investigación se utilizaron otros métodos adicionales como son: el método exegético, método analítico, método sintético, método hermenéutico, el método comparativo y el método de interpretación sistemática.

Así, respecto *al método exegético*, este nos permitió realizar interpretación literal y gramatical de las normas relativos al estudio, *el método analítico*, que nos permitió realizar un análisis global de la realidad problemática de toda la información recopilada, *el método sintético*, nos permitió desglosar parte por parte el problema del estudio, tal es caso de las entrevistas en la que se buscó analizar por categorías y subcategorías, *el método hermenéutico*, que nos permitió interpretar la complejidad de las normas relativas al estudio, *el método comparativo*, que nos permitió comparar las normas nacionales e internacionales e identificar las diferencias y semejanzas, y finalmente *el método sistemático*, que consistió en realizar una interpretación normativa de leyes vigentes concatenándolas para arribar a conclusiones más amplias e integra sobre el fenómeno de estudio. Todos estos métodos de análisis de información, permitieron realizar una descripción e interpretación rigurosa de la información y datos recopilados con los instrumentos del estudio previamente seleccionados.

## **2.8. Aspectos éticos**

La presente investigación se realizó en cumplimiento de las normativas de la universidad, que se traduce en la correcta aplicación y cumplimiento de los formatos y productos observables aprobados por la universidad, así como la utilización de las normas APA, las citas textuales, las citas parafraseadas, las citas de resúmenes y las referencias bibliográficas. Asimismo, se tuvo en cuenta la correcta citación de los autores (tanto personas naturales e institucionales) para la citación en la presente investigación, y del mismo modo, se respetó el método científico del presente estudio, en la medida que no se realizó actividades susceptibles a modificar, manipular o en sus extremos de experimentar con personas y/o datos para la decodificación de la información y la obtención de resultados. Finalmente, se respetó las normas relativa al derechos de autor y otras restricciones éticas y jurídicas, referidas a las buenas costumbres, al orden público y normas de carácter imperativo.

### III. RESULTADOS

En cuanto *descripción de las guías de entrevista*, en relación al **objetivo general** *Analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú*, los entrevistados expertos en materia constitucional como Vásquez y Martínez (2019) sostuvieron que el tratamiento normativo de la inmunidad parlamentaria si garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del estado, no obstante, quienes la conforman y la aplican, son porque están dominado por una mayoría o cuando los mismos actúan por intereses privados y partidarios contrarios al interés del Estado. Por ello, la idea de que exista otro organismo como la Corte Suprema para que revise el procedimiento interno o la existencia de una normativa complementaria como la renovación del congreso por tercio garantizaría la sanción de los mismos. Asimismo, señalaron que lo que ha buscado el constituyente y el legislador a lo largo del tiempo con la constitución y el reglamento ha sido la búsqueda de una sanción oportuna y justa, pero la conducta de las mayorías parlamentarias o pactos partidarios y conductas nos llevan a creer y pensar que en efecto existe impunidad. Del mismo modo, respecto a la igualdad refirieron que es compatible con la inmunidad, así como es compatible con el Estado Constitucional de Derecho por que la constitución es ley fundamental que establece los elementos que debe de contener la constitución en su forma materia y en ello se encuentra el querer ser de un Estado precisamente que actué bajo los principios de la moral y la ética.

De otro lado, los expertos en derecho penal como Pardo y Cuya (2019) refirieron que el tratamiento normativo de la inmunidad parlamentario no garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del Estado, debido a que en muchos casos la inmunidad parlamentaria constituye una coraza y un símbolo de la impunidad al limitar la investigación y sanción de los altos funcionarios implicados en diversos ilícitos penales, más cuando el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria está revestido de un matiz político al haberse otorgado dicho rol al Congreso de la República. De ese modo, la inmunidad es una limitación de la acción de la justicia y símbolo de la impunidad cuando es utilizada indebidamente para eludir la acción de la justicia, sin embargo, la inmunidad tiene cierto fin, el cual es garantizar que los altos funcionarios del Estado cumplan su rol de manera adecuada, sin amedrentamiento de los opositores que pueden denunciar incluso solo para frustrar la ejecución del plan de



gobierno. Respecto al derecho a la igualdad sostuvieron que son temas muy discutibles y dependen del contexto y uso de la inmunidad parlamentaria, el cual se puede interpretar desde dos perspectivas, la primera sobre la comisión de delitos en el ejercicio de la función y la segunda la comisión de delitos comunes, en este contexto, si se utiliza la inmunidad parlamentaria para evitar la acción penal por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de la función no habría una afectación del derecho fundamental a la igualdad por la propia condición del sujeto y la naturaleza netamente funcional en que se pueda cometer el ilícito penal, por el contrario, si se trata de delitos comunes y se utiliza (indebidamente) la inmunidad parlamentaria para evitar la acción de la justicia existe una clara y flagrante afectación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Finalmente, refirieron que la inmunidad constitucional tal como está regulado no es compatible con el Estado Constitucional de Derecho, toda vez que se presta para evadir responsabilidades de los altos funcionarios del Estado, más cuando el levantamiento de la inmunidad parlamentaria se encuentra monopolizado en el Congreso de la República, el cual es una institución netamente política y que además, es la que debe levantar la inmunidad a sus propios integrantes, concentrando la condición de juez y parte, el cual es evidencia clara de la incertidumbre de sus decisiones, pese a la existencia de confesos casos de comisión de ilícitos penales.

Por otra parte, respecto al **objetivo específico 1** *Analizar como el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú*, los entrevistados expertos en materia constitucional como Vásquez y Martínez (2019) sostuvieron que el reglamento garantiza una adecuada valoración de los hechos penales, pero, el problema está en los mismos congresistas que se meten en temas o casos que no deberían de investigar a sabiendas que se encuentran a manos de la fiscalía, no obstante, se suele realizar para confundir o presionar políticamente al ministerio público que son autónomas. No obstante, refirieron, que el procedimiento interno para la revisión de delitos comunes denunciados garantiza el levantamiento del fuero de la inmunidad, ya que, si no fuera o existiera dicho procedimiento, se podría inventarse casos en un proceso de investigación y crearse enemigos políticos o adversarios políticos para separarlos de la función o sancionarlos, eso es totalmente incomodo, por ello es necesario que exista un contrapeso y que exista un procedimiento regular dentro del mismo pleno. No obstante, los entrevistados

propusieron que el ente revisor sea otro órgano, como es la Corte Suprema que garantice sancionar la responsabilidad penal de los altos funcionarios. No obstante, ratifican que los problemas son las personas y no las normas, de modo que la percepción del pueblo mientras los congresistas estén dentro de sus funciones parece no aplicarse correctamente dicha figura. Además, dicha percepción del pueblo, es que, terminado la función legislativa o cargo, estos se van como si no pasa nada a pesar de la existencia de la responsabilidad. Por ello, el hecho de que no se garantiza la sanción penal no se debe por la norma sino por quienes la utilizan y aplican incorrectamente.

De otro lado, los expertos en materia de derechos penal como Pardo y Cuya (2019) señalaron que el procedimiento de la inmunidad parlamentaria regulado en el reglamento del congreso no garantiza una adecuada valoración de los hechos denunciados ante los altos funcionarios del Estado, puesto que no existen reglas claras al respecto a la valoración de los hechos denunciados ni su gravedad, por lo que, al ser sometida a criterio y conciencia de la comisión, éste torna subjetivo, politizado y por consiguiente deje de ser el objetivo. Además, agregaron que el procedimiento interno para la revisión de delitos comunes denunciados no garantiza el levantamiento del fuero de la inmunidad constitucional de los altos funcionarios del Estado, puesto que como podemos observar y somos testigos de los diversos casos en las que los altos funcionarios del Estado que cometieron delitos comunes han utilizado la inmunidad para evitar la acción de la justicia, de modo que han logrado la impunidad o evadir su responsabilidad y en última instancia han utilizado este procedimiento y su burocrático trámite para fugarse de la acción de justicia penal. Finalmente señalaron que el procedimiento de la inmunidad parlamentario en la actualidad no garantiza sancionar la responsabilidad penal de los altos funcionarios del Estado, debido a que éste (procedimiento) está siendo usado incluso para delimitar y excluir delitos que se hubieran cometido (incluso cuando existe delitos más graves).

Finalmente, respecto al **objetivo específico 2** *Analizar como la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú*, los entrevistados en materia constitucional como Vásquez y Martínez (2019) sostuvieron que la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno regulada en la Constitución vigente viabiliza el proceso penal en la vía ordinaria de los altos funcionarios del Estado, pero el problema es la actuación

de las comisiones encargadas de levantar que no la aplican correctamente. Decimos que si se garantiza porque hemos visto casos en la que se resuelve dentro de las 24 horas y sobre toda cuando estaba en la época del ex presidente Alberto Fujimori en la que muchos congresistas coludidos y otros actos de corrupción inmediatamente se les metió preso esto debido a que se levantaron el fuero en un día y se entregaba a la justicia. Asimismo, sostuvieron que en los casos de denuncia son revisados y eso es lo que busca la justicia, pero el tema es cuando la comisión se demora mucho tiempo, así como de la comisión al pleno que son totalmente dilatorios y eso es una perspectiva negativa de los congresistas que pertenecen a la comisión y no actúan como debe de ser. Finalmente, refirieron que ante graves y fundados elementos de convicción de la existencia de un delito cometido por un alto funcionario del Estado es necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso, eso porque el debido proceso se debe de cumplir en todo el procedimiento y ejercer el derechos de defensa y eso es lo que se ha establecido en la norma (reglamento interno del congreso), por ello, saltarse etapas o prescindir de ello se estaría cometiendo injusticia y una máxima del derecho es que es más preferible es un culpable libre que un inocente preso.

De otro lado, los expertos en materia de derecho penal como Pardo y Cuya (2018) señalaron que la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno regulada en la Constitución vigente no viabiliza el proceso penal en la vía ordinaria de los altos funcionarios del Estado, pues al ser un órgano o institución netamente política como es el Congreso de la República encargado de la revisión y aprobación del levantamiento de la inmunidad, se presentan serie de factores que inciden en la decisión, más cuando se trata de un poder que se vincula directamente con otros altos funcionarios del Estado y la mayoría se conocen entre sí. Además, señalaron que la revisión de las comisiones de la denuncia penal y votación del pleno no aseguran el arresto y proceso efectivo de los funcionarios del Estado ante la comisión de delitos penales, debido a que las comisiones ni el pleno constituye un órgano que administre justicia y que por tanto se tome decisiones en pro del esclarecimiento de la verdad, investigación de hechos penales, mucho menos apreciar al igual que un juez las normas penales adjetivas y sustantivas, sino por el contrario, tanto el informe de la comisión como la aprobación en el pleno son incertidumbres, pues al tratarse de decisiones con matiz y contenido político emitida por partidos, agrupaciones o grupos políticos, dichas decisiones puede tratarse de

concertaciones en pro o en contra, e incluso supuestos peores como los ocurridos en nuestro país como la compra de votos o intercambio de favores. Finalmente, sostuvieron que ante delitos comunes cometidos por un alto funcionario del Estado no debe ser necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso para que se investigue y sancione penalmente a un alto funcionario del Estado. Señalaron además, que en los delitos funcionales cometidos por un alto funcionario del Estado (en ejercicio de su función), se debe tener en consideración que todos los altos funcionarios del Estado son pasibles de ser denunciadas penalmente por cumplir su función, puesto que además están llamados a afrontar situaciones en las que deben tomar decisiones que afecta a grupos y por consiguiente sus bienes jurídicos, por lo que el funcionario debe tener una cierta protección jurídica, de no ser así sería imposible que cumpla sus funciones.

Por otra parte, *de la descripción de las fichas documentales*, respecto **del objetivo general** del estudio, la fuente documental de Landa, (2019) sostuvo que la inmunidad parlamentaria importa la defensa de los parlamentarios de un ambiente hostil y poco democrático, pues, como en cualquier parte del mundo la tiranía está presente y la mejor forma de ejercerla es persiguiendo a los adversarios. No obstante, esta nefasta forma de hacer política debe quedar en el destierro, por ello, la inmunidad parlamentaria no es precisamente la solución. Se necesita evaluar en contexto y la coyuntura. Por tanto, en nuestros días la inmunidad parlamentaria refleja un ornato privilegiado para determinado sector de funcionarios que malversan la utilización de esta figura de forma burda. Asimismo, respecto al **primer objetivo específico**, la fuente documental de Gutiérrez y Calixto (2019) sostuvieron que es importante destacar la labor de un grupo considerable de congresistas, los cuales apuestan por la eliminación del privilegio de la inmunidad parlamentaria, con una propuesta férrea, razonable y justa. Así, lo que se pretende mediante la eliminación del Proyecto de Ley presentado por la congresista Patricia Donayre es justamente evitar la utilización contraria y perversa que se le ha dado a esta figura. Es un mecanismo transgresor que resulta inútil en un país como el nuestro, en la que se ha utilizado para brindar políticos. Finalmente, se tuvo el **segundo objetivo específico**, la fuente documental de Valderrama (2016) refirió que de aprobarse la reforma constitucional que busca la eliminación de un privilegio que los congresistas utilizan para fines ajenos a su creación, mostrarían un indicador que persiguen un cambio en sus ideales, de tal

manera que genere en la ciudadanía el recupero de la legitimidad de la que carecen en la actualidad y de la misma forma garantizaríamos mejor la sanción penal.

De otro lado, en cuanto al *análisis de ficha de análisis de resoluciones* se tuvo el Dictamen N° 01-2012-2013-CLIP-cr emitida por la Comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria y como denunciante la Corte Suprema de Justicia de la República contra la congresista Eduardo Nayap Kinin por delito de falsedad ideológica y contra el derecho de sufragio ilícito. De la resolución referidas se determinó que la comisión en vez de verificar que existe cualquier motivación política se pone a revisar cuestiones relativas al tipo penal, como es el caso de los elementos de convicción. En este caso particular, no debió analizar el tipo penal sino solo la existencia de motivaciones políticas. Es claro que la comisión jamás debió pronunciarse sobre los medios probatorios cuando de mérito solo debió pronunciarse sobre la existencia de persecución o motivación política, aduciendo complementariamente que la incoación como es la denuncia penal desestabiliza el normal desarrollo de las funciones del parlamentario. Por otra parte, se tuvo al Dictamen N° 04-2012-2013-CLIP emitida por la Comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria y como denunciante la Corte Suprema de Justicia de la República contra el congresista Rennan Samuel Espinoza Rosales delito de administración pública y desobediencia. De la referida resolución se determinó que existe motivación política cuando de mérito de los hechos denunciados había medios probatorios que vinculaban al congresista por la comisión del delito contra la administración pública, desobediencia y resistencia a la autoridad. Se llegó a la conclusión que existió motivos políticos en la denuncia en la medida que quién presentó la denuncia había sido un candidato que postuló y que el mismo perdió con el candidato a la que imputa de haber realizado ilícitos penales contra la administración pública para ganar las elecciones. Finalmente, se tuvo el Dictamen N° 008-2018-2019-CLIP/CR emitida por la Comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria y como denunciante la Corte Suprema de Justicia de la República contra la congresista Betty Gladys Ananculi Gómez delito de falsa declaración y falsedad genérica. Se determinó que la comisión trata de analizar una causa totalmente ajena a su actividad revisora del informe penal, lo que nos lleva a entender de que existe una intromisión de parte de los congresistas que conforman la comisión para ovular las investigaciones que le competen al Ministerio Público. Además, la comisión se fija mucho en los medios de prueba y antecedentes de la denuncia

cuando de mérito solo debe de verificarse si existen o no motivaciones políticas. Además, revisada el expediente nos podemos dar cuenta que la congresista si cometió el delito.

Finalmente, en cuanto al *análisis de fichas normas nacionales e internacionales*, respecto de las normas nacionales, se concluyó que el derecho a la inmunidad parlamentaria, tal como está enunciado en el artículo 93° 16 de la Constitución y el reglamento interno del congreso se establece que la inmunidad parlamentaria es una garantía de los congresistas cuya finalidad es proteger a la función legislativa de la injerencia de los otros poderes del Estado, al otorgarle la función revisora de la denuncia penal a los mismos congresistas, previsión que podría decirse que guarda también una armonía con el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43° de la Constitución. En vista, de la regulación tanto la constitución política del Perú y el reglamento podemos señalar que efectivamente, la regulación actual de la inmunidad se encuentra supeditada a las decisiones del propio congreso para levantar la inmunidad parlamentaria y eso se puede colegir de la mismas normativas, tal cual hemos podido colegir de los artículos referidos en la que señala de manera taxativa que los funcionarios del estado no pueden ser procesados ni detenidos sin previa verificación o admisión de los congresistas. Esta última premisa nos lleva a entender con claridad que la legislación actual no puede garantizar la sanción penal cuando los mismos imputados pertenecen o son jueces.

En cuanto a las normas internacionales, como en el caso de la legislación colombiana se encuentra establecida en el artículo 186 de su constitución y el artículo 267 de su reglamento de congreso. Al respecto, la legislación colombiana se prohíbe la previa verificación de la denuncia penal por los mismos congresistas de la república sobre la comisión de delitos dirigidos a una o varios congresistas, siendo para tales efectos quien tiene la legitimidad para observar y levantar la inmunidad es otro poder del Estado, como es el caso de la Corte Suprema de Justicia. De tal manera que el procesamiento y la detención de los funcionarios tendrá que resolverse necesariamente por el órgano legitimado. Distinta a nuestra legislación, la colombiana solo concede la inmunidad parlamentaria a sus congresistas, ya que el caso peruano quienes gozan de la inmunidad adicional a los congresistas también está los miembros del tribunal constitucional y el defensor del pueblo. Del mismo modo, la legislación peruana regula de manera taxativa el procedimiento de la inmunidad, empero en el caso de la norma colombiana

se le faculta a la corte suprema de manera privada, sin necesidad de que el procesado sea al mismo tiempo jueces y parte en el proceso como sucede en el Perú.

Por otro lado, la legislación boliviana en sus artículos 112 y 152 de la constitución y el artículo 16 de su reglamento de congreso. Al respecto, de la legislación boliviana no existe ninguna semejanza y ni diferencia, ya que como podemos inferir de los textos establecidos en la constitución y el reglamento interno no existe la figura de la inmunidad parlamentaria. Las normas referidas no dan merito a una interpretación contraria que puede llevarnos a interpretar que existe un pequeña o parcial inmunidad, pero eso no sucede, la norma nos dice que no admite inmunidad. Desde luego, es una legislación que no admite ninguna desigualdad jurídica entre funcionarios y personas ordinarias, siendo para tales efectos una de las normas que visto desde un punto de vista legal y normativo las más igualitaria. Desde nuestro enfoque de estudio es la regulación más cercana a los objetivos de la investigación, ello en el sentido de que facilita tanto al ministerio público y el órgano jurisdiccional actuar en los procesos penales de acuerdo a las normas ordinarias y el derecho penal común.

#### **IV. DISCUSIÓN**

El estudio reveló que el tratamiento normativo de la inmunidad parlamentario no garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del Estado, debido a que en muchos casos la inmunidad parlamentaria constituye una coraza y un símbolo de la impunidad al limitar la investigación y sanción de los altos funcionarios implicados en diversos ilícitos penales, más cuando el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria está revestido de un matiz político al haberse otorgado dicho rol al Congreso de la República. Así también, respecto, al derecho a la igualdad se determinó que dependen del contexto y uso de la inmunidad parlamentaria, el cual se puede interpretar desde dos perspectivas, la primera sobre la comisión de delitos en el ejercicio de la función y la segunda la comisión de delitos comunes, en este contexto, si se utiliza la inmunidad parlamentaria para evitar la acción penal por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de la función no habría una afectación del derecho fundamental a la igualdad por la propia condición del sujeto y la naturaleza netamente funcional en que se pueda cometer el ilícito penal, por el contrario, si se trata de delitos comunes y se utiliza (indebidamente) la inmunidad parlamentaria para evitar la acción de la justicia existe una clara y flagrante

afectación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley. Así mismo se determinó, que la inmunidad constitucional tal como está regulado no es compatible con el Estado Constitucional de Derecho, toda vez que se presta para evadir responsabilidades de los altos funcionarios del Estado, más cuando el levantamiento de la inmunidad parlamentaria se encuentra monopolizado en el Congreso de la República.

Al respecto, la mayoría de las teorías y antecedentes concordaron que es necesario revalorizar la figura de la renovación parlamentaria parcial, ya que, constituye un contrapeso importante y útil para las mayorías parlamentarias y procederse el arbitraje del pueblo sobre el abuso o arbitrariedades que existe en dicho poder parlamentario, más aún si en la práctica, las solicitudes de levantamiento de la inmunidad de los años del 2001 al 2006 solo se han sido levantadas 2, quedando 39 solicitudes improcedentes. Así, otros estudios, concluyeron también que la inmunidad parlamentaria ha perdido su esencia de creación, por lo que es innecesaria su aplicación en un Estado de Derecho que tiende a ser cada vez más igualitario, por lo que, artículo 93 de la Constitución, presenta inconsistencias al proponer privilegios a los parlamentarios en contraposición de la ciudadanía que los eligió para legislar, representar y fiscalizar, mas no, para ser élites intocables jurídicamente, más aun, cuando se producen actos ilegítimos que vulneran la norma legal y no son sancionadas como corresponde, así la inmunidad cobra el mismo valor que la impunidad, por ello, no resulta lógico dotar de protección constitucional cuando es sabido que estos conocen el sistema jurídico y sus consecuencias

No obstante, los resultados revelaron también otras posturas distintas, en la que se determinó que el tratamiento normativo de la inmunidad parlamentaria si garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del estado, no obstante, quienes la conforman y la aplican, son porque están dominado por una mayoría o cuando los mismos actúan por intereses privados y partidarios contrarios al interés del Estado. Por ello, sostienen que debe existir otro organismo como la Corte Suprema para que revise el procedimiento interno o en todo caso aprobarse normativas complementarias como la renovación del congreso por tercio para garantizar la sanción de los parlamentarios. En ese mismo sentido, los resultados determinaron que el derecho a la igualdad es compatible con la inmunidad parlamentaria, así como es compatible con el Estado Constitucional de Derecho. Además, existieron estudios que confirmaron esta postura, en la que se reveló que es de suma importancia mantener vigente la inmunidad parlamentaria,



pues, esto supone que el Congreso de la República no se vea afectado, ya que, esta disposición legal es un mecanismo eficiente para garantizar que el poder legislativo cumpla su labor, por lo que es de suma relevancia entender la animadversión de la población frente a los casos donde la impunidad se impone en la Justicia, contrastado al actuar del Congreso de la República a fin de que su legitimidad no sea más deteriorada, por ejemplo, a Bolivia con su reciente Constitución, que implementó la eliminación de la inmunidad parlamentaria y que puede ser usado como mecanismo de persecución política sobre todo a aquellos que se oponen al régimen de turno. En ese sentido, la inmunidad parlamentaria sirve para dotar de protección a los parlamentarios ante posibles maniobras que burlan un Estado de Derecho, mediante persecución o abuso de otros Poderes del estado.

De otro lado, el estudio reveló que el procedimiento de la inmunidad parlamentaria regulado en el reglamento del congreso no garantiza una adecuada valoración de los hechos denunciados ante los altos funcionarios del Estado, puesto que no existen reglas claras al respecto a la valoración de los hechos denunciados ni su gravedad, por lo que, al ser sometida a criterio y conciencia de la comisión, éste torna subjetivo, politizado y por consiguiente deje de ser el objetivo, así, el procedimiento interno para la revisión de delitos comunes denunciados no garantiza el levantamiento del fuero de la inmunidad constitucional de los altos funcionarios del Estado, debido a que éste (procedimiento) está siendo usado incluso para delimitar y excluir delitos que se hubieran cometido (incluso cuando existe delitos más graves). Además, la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno regulada en la Constitución vigente no viabiliza el proceso penal en la vía ordinaria de los altos funcionarios del Estado, pues al ser un órgano o institución netamente política como es el Congreso de la República encargado de la revisión y aprobación del levantamiento de la inmunidad, se presentan serie de factores que inciden en la decisión, más cuando se trata de un poder que se vincula directamente con otros altos funcionarios del Estado y la mayoría se conocen entre sí. Del mismo modo, la revisión de las comisiones de la denuncia penal y votación del pleno no aseguran el arresto y proceso efectivo de los funcionarios del Estado ante la comisión de delitos penales, debido a que las comisiones ni el pleno constituye un órgano que administre justicia y que por tanto se tome decisiones en pro del esclarecimiento de la verdad, investigación de hechos penales.

No obstante, otros criterios distintos a los resultados, revelaron que el reglamento garantiza una adecuada valoración de los hechos penales, así, el procedimiento interno para la revisión de delitos comunes denunciados garantiza el levantamiento del fuero de la inmunidad, ya que, si no fuera o existiera dicho procedimiento, se podría inventarse casos en un proceso de investigación y crearse enemigos políticos o adversarios políticos para separarlos de la función o sancionarlos. Asimismo, la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno regulada en la Constitución vigente viabiliza el proceso penal en la vía ordinaria de los altos funcionarios del Estado, no obstante, el problema es la actuación de las comisiones encargadas de levantar que no la aplican correctamente. También se sostuvo que ante graves y fundados elementos de convicción de la existencia de un delito cometido por un alto funcionario del Estado es necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso, eso porque el debido proceso se debe de cumplir en todo el procedimiento y ejercer el derecho de defensa y eso es lo que se ha establecido en la norma (reglamento interno del congreso).

En ese contexto, claramente existen posturas en contras y favor respecto a la figura de la inmunidad, no obstante, otros resultados encontrados de las resoluciones y documentaciones, se revelaron que esta figura de la inmunidad parlamentaria no es necesario ni compatible con la sanción penal, la igualdad legal, el proceso, el arresto y el estado constitucional y democrático de derecho. En se sentido, se revelo, que la comisión de la inmunidad parlamentaria en vez de la verificación de la existencia de cualquier motivación política, estos cuestionan o revisan el contenido de tipo penal, como es el caso de los elementos de convicción o atribuyen como motivación política, las denuncias penales cuando de mérito de los hechos denunciados había medios probatorios que vinculaban al congresista por la comisión del delito contra la administración pública, desobediencia y resistencia a la autoridad.

Del mismo modo, otros resultados determinaron que en nuestros días la inmunidad parlamentaria refleja un ornato privilegiado para determinado sector de funcionarios que malversan la utilización de esta figura de forma burda, por ello pretender, su eliminación, es justamente evitar la utilización contraria y perversa que se le ha dado a esta figura, ya que, es un mecanismo transgresor que resulta inútil en un país como el nuestro, en la que se ha utilizado para brindar políticos. Por ello, su reforma, mostraría un indicador de cambio en los ideales de los parlamentarios, de tal manera que genere en la ciudadanía el recupero de la legitimidad de

la que carecen en la actualidad y de la misma forma garantizar mejor la sanción penal. Finalmente, se reveló también, una vez realizada el análisis de normas nacionales e internacionales, que la legislación colombiana no existe un tratamiento normativo especial para el levantamiento de la inmunidad parlamentario, todo lo contrario, la función revisora y de levantamiento esta delegada a la Corte Suprema. Por otra parte, también Bolivia, es un claro ejemplo donde no existe la inmunidad, lo que es también, que no existe la comisión de delitos penales de ningún tipo ni fueros constitucionales que proteja a los congresistas.

En ese sentido, como se pudo identificar de las posturas tomadas por los autores y las fuentes documentales existentes, la mayoría sostuvieron o determinaron estar de acuerdo que actualmente en el pleno del congreso no existe un adecuado tratamiento normativo sobre la inmunidad parlamentaria siendo como consecuencia que en efecto la figura de a la inmunidad se convierte en una figura de impunidad y asimismo socavando con la persecución penal por los delitos comunes cometidos por los funcionarios, principalmente los congresistas. En ese orden de ideas, reveló el estudio, que actualmente la regulación de la inmunidad parlamentaria no garantiza sancionar la responsabilidad de los alto funcionarios del estado, pero, eso no quiere decir que su regulación tanto en la constitución política del Perú y el reglamento del congreso sean totalmente incensarios sino el problema es quienes la aplican y desempeñan en dicha función para aplicarla de manar arbitraria.

A decir de los resultados obtenidos y la discusión con las teorías y estudios previos se determinó que efectivamente la figura de la inmunidad parlamentaria no justifica su regulación, dado que el procedimiento propio para el levantamiento del fuero constitucional es realizado por los propios congresistas y no otro organismo del Estado que permite garantizar el procedimiento regular del levantamiento. Además, como es sabido, esta institución de la inmunidad, en caso de la comisión de delitos, solo es posible levantarse sobre delitos comunes, por lo que, de la discusión arribada, es necesario exhortar la eliminación de esta figura toda vez que el mismo no se justifica, cuando de mérito existen organismos autónomos que pueden garantizar la acción penal de manera ordinaria y garantizarse al mismo tiempo la igualdad ante la ley. En ese sentido, es necesario que se entienda que no se está discutiendo la responsabilidad por delitos funcionales, que se garantiza para su levantamiento con la figura del antejuicio político, sino, lo que está en juego, son sobre delitos comunes.

## V. CONCLUSIONES

1. Los resultados obtenidos en relación al objetivo general de la investigación, en base a los instrumentos de recolección de datos como fueron las guías de entrevista, las fichas de análisis de fuentes documentales y las fichas de normas nacionales e internacionales demostraron que actualmente la regulación de la inmunidad parlamentaria no garantiza la sanción penal, y este, no necesariamente por que se encuentre regulado en la constitución y el reglamento, sino, por quienes la aplican indistintamente, ya sea, para proteger sus intereses y eludir la justicia. Por ello, la legislación sobre la inmunidad se connota en impunidad, dado a que, la comisión de inmunidad parlamentaria y el pleno imponen sus intereses para blindar y proteger a otros congresistas con denuncias penales presuntos y existentes, distorsionándose de esa manera el levantamiento del fuero constitucional para el proceso o arresto judicial del alto funcionario responsable del delito. No obstante, los resultados arrojaron también que la inmunidad parlamentaria es una figura jurídica contraria a la era contemporánea, en el que se goza de un Estado de derecho democrático y constitucional, de división de poderes, equilibrio y armonía entre instituciones públicas y la igualdad jurídica, por lo que, es innecesario su regulación en la legislación peruana.
2. Los resultados obtenidos en relación al objetivo específico 1 de la investigación, en base a los instrumentos de recolección de datos como fueron las guías de entrevista, las fichas de análisis de fuentes documentales y las fichas de normas nacionales e internacionales revelaron que el levantamiento de la inmunidad parlamentaria se hace imposible contra algún congresista por el propio procedimiento regulado en el reglamento del congreso, toda vez que, este permite que los mismos parlamentarios actúen como jueces y partes. En ese sentido, el procedimiento de levantamiento de inmunidad no permite la investigación adecuada de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, ya que, las comisiones del congreso encargadas de evaluar las denuncias penales y el pleno del congreso, en la mayoría de los casos nunca llegan a admitirlas pese a la existencia de elementos graves y fundados que demuestran la autoría delictual del alto funcionario responsable del delito. Por ello, los resultados determinaron también que es necesario que existan otros organismos del Estado que levanten el fuero constitucional de la inmunidad, como es el caso de la Corte Suprema y, del mismo modo, para garantizar la transparencia

institucional, se implemente la revocación del tercio de los congresistas para garantizarse la sanción por responsabilidad penal por delitos comunes de los funcionarios del Estado.

3. Los resultados obtenidos en relación al objetivo específico 2 de la investigación, en base a los instrumentos de recolección de datos como fueron las guías de entrevista, las fichas de análisis de fuentes documentales y las fichas de normas nacionales e internacionales, determinaron que tanto las comisiones, así como los propios congresistas en el pleno operan como si fueran expertos en materia penal respecto de la denuncia penal, a sabiendas que solo deben verificarse cuestiones relativas a las motivaciones políticas dirigidos por raza, odio, religión y de otra índole regulado en el reglamento del congreso. Así, la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación en el pleno del congreso, no permiten garantizarse la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú. Además, de la existencia de la inoperatividad en la gestión parlamentaria, los favores entre partidos políticos y aquellas que se niegan y se abstienen en contra del levantamiento del fuero de la inmunidad parlamentaria constitucional, impidiéndose el trámite de las investigaciones en el Ministerio Público.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda para garantizarse la responsabilidad penal por delitos comunes de los altos funcionarios del Estado, proponer iniciativas constitucionales y normativas que busquen la modificación de la actual regulación de la inmunidad parlamentaria, facultándose dicha prerrogativa de revisión, admisión y el procedimiento del levantamiento del fuero parlamentario a la Corte Suprema, en la medida que se trata de un órgano del Estado independiente, autónomo y la máxima autoridad para resolver en última instancia casos judiciales. En ese sentido, conceder la potestad revisara y de resolución para el levantamiento del fuero constitucional a la suprema, supondría un contrapeso, libre de bipartidismo y de protección de partidos políticos o funcionarios, de modo que encontraríamos un correcto procedimiento para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria desprovista de intereses privados o partidarias que no tengan una influencia en las decisiones para el levantamiento del fuero constitucional para aquellos funcionarios que comentan delitos comunes, concediéndose de esa manera el proceso y el arresto en la vía jurisdiccional.
2. Se recomienda, en caso se obvie la primera recomendación, que las comisiones del levantamiento de inmunidad parlamentaria deben estar conformados por congresistas de partidos políticos de manera equitativa y se excluya aquellas bancadas en la que uno o varios congresistas están investigados en su conformación, a efectos de que ante una eventual votación o decisión de las denuncias penales no estén supeditados por mayorías partidarias y que se desestimen de manera arbitraria las denuncias penales comunes promovidos por la junta de la Corte Suprema de Justicia del Perú, esta última, actuando como sujeto legitimado para solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de los funcionarios, principalmente, de los congresistas de la república, que en efecto son quienes se encuentra más proclives a cometer delitos comunes.
3. Se recomienda que, a efectos de garantizarse la sanción penal de los altos funcionarios del Estado en la legislación actual, debe promoverse, respecto a las evaluaciones del informe penal por parte del congreso (comisiones), de manera disciplinaria, la revisión a aspectos referidos a las motivaciones políticas que existan de parte de una autoridad, poderes del estado, organismos que quieren influenciar o pueden influenciar en los partidos político.

En ese sentido, la autoridad competente solo debe orientarse a lo estrictamente establecido por la ley, esto es, que se debe valorar por las comisiones no el tipo penal si no las motivaciones políticas, religiosos, etc.

4. Se recomienda de manera alternativa, reformas constitucionales para garantizarse el correcto funcionamiento del parlamento peruano en los temas de inmunidad parlamentaria, mediante iniciativas legislativas y constitucionales que permitan la regulación de la revocación del tercio (1/3) de los congresistas mediante representación directa de la ciudadanía, siendo estos últimos, en caso de que existan congresistas con un nivel de desempeño negativo, además generan, buscan o abusan de sus facultades legislativas para eludir la justicia, en estos extremos, se aplique y se realice el referéndum para revocar a los malos congresistas como parte de la evaluación de su gestión, dicho de otro modo, castigar al tercio de congresista por su mala gestión parlamentaria.
5. Por último, se recomienda como ultima ratio, la eliminación de la inmunidad parlamentaria, en los extremos de que la figura de la inmunidad parlamentaria no permite garantizar la responsabilidad penal por delitos comunes y de socavar con el principio del Estado constitucional y democrático de derecho, de la división y equilibrio de poderes, la igualdad ante la ley, la falta de transparencia y el correcto funcionamiento de la actividad persecutora del Ministerio Público, además de la irregular y arbitraria actuación de las comisiones parlamentarias que actúan como jueces y partes y, el entorpecimiento del procedimiento regular del proceso y arresto judicial entre otros, y finalmente, porque el país goza de las bases democráticas y separación de poderes, excluyéndose todo tipo de poder absolutista, autocrática, totalitaria y contrarios a los principios de legalidad y legitimidad.

## REFERENCIAS

- Alarcón, J. (2014). *La faceta de la inmunidad parlamentaria en el Perú*. Lima, Perú: UNMSM.
- Alvarado, D. (2017). *La inmunidad parlamentaria en un Estado constitucional de derecho*. UCV. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11416/Alvarado\\_MDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11416/Alvarado_MDE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Amparo, M, Luna, J, Aguilar, V, Alvarado, R. (2018). El fuero en México, entre inmunidad e impunidad. *Revista de Política y Gobierno*. Vol. 25, pp. 339-377. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372018000200339](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200339)
- Aragón, M. (2013). *La inmunidad y la responsabilidad de los diputados y diputadas en nicaragua*. UNAN. <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/6573>
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley. <https://idoc.pub/documents/investigacion-juridica-lino-aranzamendi-jlkqd776qz15>
- Calduch, R. (2014). *Métodos y técnicas de investigación internacional*. Universidad Complutense de Madrid. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- Campos, H. (2008). *La responsabilidad del presidente. razones para una reforma constitucional*. Francisco Eguiguren Praeli. Lima, Perú: *Derecho PUCP*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3192>
- Carvajal, H. (2015). *La impunidad en la comisión de infracciones de los asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la inmunidad parlamentaria.*: Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6261>
- Cerdán, J. (2018). *Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú*. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2492>



- Cordero, S. (2017). *El poder de las inmunidades: el problema de las impunidades en el ordenamiento jurídico costarricense*. San Jose, Costa Rica: UDCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1470>
- Delgado, K. (2019) *Percepciones sobre la protección Constitucional a los Congresistas, Inmunidad Penal de los Congresistas en el periodo 2016-2021*. Lima, Perú. UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28656>
- Deza, A. (2018). *Inmunidad e impunidad en el Perú: Un análisis de los períodos parlamentarios 2011-2018*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30513>
- Diario el Comercio (2016). Debate: ¿Se debe eliminar la inmunidad parlamentaria? <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/debate-debe-eliminar-inmunidad-parlamentaria-269725-noticia/>
- Díaz, G. (2016). *Inmunidad parlamentaria en la Constitución ecuatoriana del 2008: Los casos Lara, Jiménez y Galván*. Quito, Ecuador: Universidad de las Americas. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6445>
- Doherty, N (2011). Tipping the scale: is the special tribunal for lebanon international enough to override state official immunity?. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 2011, Vol. 43 pp. 831-876. <https://scholarlycommons.law.case.edu/jil/vol43/iss3/14>
- Meléndez. (2011). *La inmunidad parlamentaria: notas características de su real significado*. Lima, Perú: Estudio Ugaz Zegarra. <https://www.fuzfirma.com/pubpdf/be2b5738940aa775fadfd62c1c83a603.pdf>
- Exp. N.º 0006-2003-AI/TC, FJ 5. (2003). Sentencia del tribunal constitucional. Lima, Peru: TCP. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
- Exp. N.º 0026-2006-PI/TC (2007). Del pleno jurisdiccional del tribunal constitucional del Perú. Proceso de inconstitucionalidad. Lima, Perú. <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/normativas/00026-2006-AI.html>

- Gamboa, C., & Valdés, S. (2017). *Inmunidad parlamentaria y/o fuero constitucional de los legisladores*. Estado de México: cámara de diputados. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-20-11.pdf>
- Gastón, S., & Barbieri, A. (2014). *Responsabilidad de los funcionarios públicos*. Salta, Argentina: UNS. <https://docplayer.es/21588797-Xxxi-simposio-nacional-de-profesores-universitarios-de-contabilidad-publica-responsabilidad-de-los-funcionarios-publicos.html>
- González, A. (2004). Investigación básica y aplicada en el campo de las ciencias económico administrativas. *Revista Ciencia Administrativa*, Universidad Veracruzana. Núm 1. 39-50. [https://www.academia.edu/566519/INVESTIGACION\\_BASICA\\_Y\\_APLICADA\\_EN\\_EL\\_CAMPO\\_DE\\_LAS\\_CIENCIAS\\_ECONOMICAS\\_ADMINISTRATIVAS](https://www.academia.edu/566519/INVESTIGACION_BASICA_Y_APLICADA_EN_EL_CAMPO_DE_LAS_CIENCIAS_ECONOMICAS_ADMINISTRATIVAS)
- Gruda, P. (2018). Parliament immunity and building democracy in kosovo. *Journal of Danubian Studies and Research*, 8(2) <https://search.proquest.com/docview/2139749109?accountid=37408>.
- Gude, A. (1994). *La inmunidad parlamentaria en la doctrina constitucional*. *Dereito*, 225-283. <http://hdl.handle.net/10347/2208>
- Gutiérrez, L. (2016). *La inmunidad parlamentaria en el Estado democrático constitucional: un estudio a partir del caso peruano*. Lima, Perú: PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7352>
- Gutiérrez, N., & Calixtro, A. (2019). *La inmunidad parlamentaria breve análisis de esta prerrogativa constitucional*. Proetica. <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Inmunidad-Parlamentaria.-Breve-analisis-de-esta-prerrogativa-constitucional.pdf>
- Hardt, S, Eliantonio, M. (2011). Thou Shalt be Saved'1 (from Trial)? The Ruling of the Italian Constitutional Court on Berlusconi's Immunity. *Law in a Comparative Perspective*



- Mariano, K., Bressan, R., & Luciano, B. (2017). A comparative reassessment of regional parliaments in latin america: Parlasur, parlandino and parlatino. *Revista Brasileira De Política Internacional*, 60(1). <http://dx.doi.org/10.1590/0034-7329201600115>
- Martínez, S. (2002). La responsabilidad civil, penal y administrativa de las autoridades y los funcionarios. *Informes de las asesorías jurídicas de los entes locales*. pp. 75-79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2148652>
- Montoya, J (2006). Inmunidad parlamentaria en la legislación comparada y en el Perú. *Revista Vox Juris*. p 145-163. [javascript:mapCat\('1B28C54D0D2B9E1005257904007341BC/\\$FILE/vox\\_juris\\_13.pdf'\)](javascript:mapCat('1B28C54D0D2B9E1005257904007341BC/$FILE/vox_juris_13.pdf'))
- Năstase, A. (2014). Imunitatea parlamentara în românia si în europa. *Revista Romana de Drept European*, (2), pp. 127-155. <https://search.proquest.com/docview/1545044955?accountid=37408>
- Pavel, N. (2016). *Reflections on regulation of parliamentary immunity in the romanian constitutions and in comparative law - selective aspects*. <https://search.proquest.com/docview/1814062592?accountid=37408>
- Pehe, J. (2018). Czech democracy under pressure. *Journal of Democracy*, 29(3), 65-77. <http://dx.doi.org/10.1353/jod.2018.0045>.
- Rescigno. (2012). Responsabilità politica e responsabilità giuridica. *Revista Italiana*, 333-355. <https://www.skuola.net/diritto/responsabilita-politica-responsabilita-giuridica.html>
- Rodríguez, A. (2017). *La Inmunidad Parlamentaria como derecho constitucional*. Lima, Perú: Editorial Congreso.
- Rosales, L. (2017). *La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano*. Lima, Perú: PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/10141>
- Santistevan, J. (s.f). *Acusación constitucional y juicio constitucional político*. Doctrina constitucional. Gaceta Constitucional N° 52. Lima, Perú.

- Santos, N. (2009). *Consecuencias negativas que trae el derecho de inmunidad a la sociedad guatemalteca*. Guatemala: USAC.
- Stoica, F. (2017). Justice at the crossroads: between the maintenance of the cooperation and verification mechanism and its raisings. Challenges of the Knowledge Society. <https://search.proquest.com/docview/1973330127?accountid=37408>.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia. <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
- Trease, H. (2017). Vanuatu. Contemporary Pacific. 361-373,405. <https://search.proquest.com/docview/1924250926?accountid=37408>
- Velasco, D. (2014). Fundamentos de la responsabilidad del Estado y del funcionari. *Revista de derecho montevideo*, 95-193. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/537>
- Villarruel, M. (2012) *La responsabilidad política de los funcionarios públicos*. Libro Cuestiones de organización estatal, función pública y dominio. [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140375-villarruel-responsabilidad\\_politica\\_funcionarios\\_publicos.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140375-villarruel-responsabilidad_politica_funcionarios_publicos.htm)
- Wigley, S. (2009). Parliamentary immunity in democratizing countries: The case of turkey. *Human Rights Quarterly*, 31(3), 567-591. <http://dx.doi.org/10.1353/hrq.0.0087>
- Xiaodong, X (2012). State immunity and human rights violations. Series: Cambridge Studies in International and Comparative Law. Cambridge, UK: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.3366/elr.2014.0222>
- Zegarra, E. (2016). *La responsabilidad política de los altos funcionarios del Estado*. Trujillo, Perú: UNT. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1951>

**ANEXOS:****ANEXOS 1: Matriz de consistencia****Nombre del estudiante:** Valenzuela Ramírez Yersen Franz**Facultad/escuela:** Facultad de Derecho

<b>Título del trabajo de investigación</b>	<b>La inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú.</b>
<b>Problema General</b>	¿Cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú?
<b>Problema Especifico 1</b>	¿Cómo el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú?
<b>Problema Especifico 2</b>	¿Cómo la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú?
<b>Objetivo General</b>	Analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú
<b>Objetivo Especifico 1</b>	Analizar como el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú
<b>Objetivo Especifico 2</b>	Analizar como la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú
<b>Supuesto jurídico general</b>	La inmunidad parlamentaria es una figura jurídica que no permite sancionar la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú, toda vez que, en la mayoría de los casos nunca llegan a ser sancionados por los delitos penales comunes cometidos socavando de esa forma la apertura del proceso y el arresto judicial.
<b>Supuesto jurídico específico 1</b>	El procedimiento de levantamiento de inmunidad no permite la investigación adecuada de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú, ya que, las comisiones del congreso encargadas de evaluar las denuncias penales

	mayormente nunca llegan a admitirlas pese a la existencia de elementos graves y fundados que demuestran la autoría delictual.
<b>Supuesto jurídico específico 2</b>	La revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso no permite garantizar la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú, toda vez que existen negociaciones entre los mismos políticos, favores entre partidos políticos y aquellas que se niegan y se abstienen en contra del levantamiento del fuero de la inmunidad parlamentaria constitucional, impidiéndose el trámite de las investigaciones al Ministerio Público.
<b>Diseño de estudio</b>	Teoría fundamentada basada en el diseño interpretativo
<b>Tipo de estudio</b>	Básico -cualitativo – Interpretativo
<b>Escenario de estudio</b>	El lugar para la investigación en el presente estudio será en la ciudad Lima
<b>Participantes</b>	Los sujetos para el presente estudio estarán conformados por abogados y magistrados especializados en derecho constitucional de la ciudad de Lima.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría I: La inmunidad parlamentaria</b></p> <p>Subcategoría 1: Procedimiento de levantamiento de inmunidad</p> <p>Subcategoría 2: Votación del pleno del congreso</p> <p><b>Categoría II: La responsabilidad de los altos funcionarios del Estado</b></p> <p>Subcategoría 1: Delitos penales comunes</p> <p>Subcategoría 2: Proceso y arresto judicial</p>
<b>Métodos de estudio</b>	Método inductivo, descriptivo, método comparativo, método sistemático, método exegético.

## ANEXO II: Guías de entrevistas.

### Guía de entrevista

TEMA: La inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

Entrevistado: Alejo Pardo Vargas

Cargo/Profesión/Grado Académico: Mtro. Abg.

Institución: Privada

Lugar.....Lima.....Fecha .....07/06/18.....Duración.....

#### Objetivo general

Analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú

**1. En su opinión ¿Cree usted que el tratamiento normativo de la inmunidad parlamentario garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Considero que no, debido a que en muchos casos la inmunidad parlamentaria constituye una coraza y un símbolo de la impunidad al limitar la investigación y sanción de los altos funcionarios implicados en diversos ilícitos penales, más cuando el procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria está revestido de un matiz político al haberse otorgado dicho rol al Congreso de la República.

**2. A su juicio ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria constituye un mecanismo de impunidad en la legislación peruana en cuanto no se garantiza la sanción penal a los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Por su puesto, la inmunidad parlamentaria constituye un mecanismo de impunidad al no garantizar la sanción penal a los altos funcionarios del Estado que cometen graves ilícitos penales, es decir, la inmunidad es una limitación de la acción de la justicia y símbolo de la impunidad cuando es utilizada indebidamente para eludir la acción de la justicia, sin embargo, es pertinente dejar en claro que la inmunidad tiene cierto fin, el cual es garantizar que los altos funcionarios del Estado cumplan su rol de manera adecuada, sin amedrentamiento de los opositores que pueden denunciar incluso solo para frustrar la ejecución del plan de gobierno.



3. **A su criterio ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria colisiona con el derecho fundamental a la igualdad ante la ley en el entendido de que no se sancione por igual a todas las personas que cometen delitos comunes? ¿Por qué?**

Considero que se trata de un tema discutible y depende del contexto y uso de la inmunidad parlamentaria, el cual se puede interpretar desde dos perspectivas, la primera sobre la comisión de delitos en el ejercicio de la función y la segunda la comisión de delitos comunes, en este contexto, si se utiliza la inmunidad parlamentaria para evitar la acción penal por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de la función no habría una afectación del derecho fundamental a la igualdad por la propia condición del sujeto y la naturaleza netamente funcional en que se pueda cometer el ilícito penal, por el contrario, si se trata de delitos comunes y se utiliza (indebidamente) la inmunidad parlamentaria para evitar la acción de la justicia existe una clara y flagrante afectación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

4. **En su experiencia como parlamentario/magistrado/abogado/docente ¿Cree usted que la garantía de la inmunidad parlamentaria es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Considero que tal como está regulado no es compatible con el Estado Constitucional de Derecho, toda vez que se presta para evadir responsabilidades de los altos funcionarios del Estado, más cuando el levantamiento de la inmunidad parlamentaria se encuentra monopolizado en el Congreso de la República, el cual es una institución netamente política y que además, es la que debe levantar la inmunidad a sus propios integrantes, concentrando la condición de juez y parte, el cual es evidencia clara de la incertidumbre de sus decisiones, pese a la existencia de confesos casos de comisión de ilícitos penales.

**Objetivo específico 1**

Analizar como el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

5. **En su opinión ¿Cree usted que el procedimiento de la inmunidad parlamentaria regulado en el reglamento del congreso garantiza una adecuada valoración de los hechos denunciados ante los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Considero que no, puesto que no existen reglas claras respecto a la valoración de los hechos denunciados ni su gravedad, por lo que, al ser sometida a criterio y conciencia de la comisión, éste torna subjetivo, politizado y por consiguiente deje de ser objetivo.

6. **A su juicio ¿Cree usted que el procedimiento interno para la revisión de delitos comunes denunciados garantiza el levantamiento del fuero de la inmunidad constitucional de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Considero que no, puesto que como podemos observar y somos testigos de los diversos casos en las que los altos funcionarios del Estado que cometieron delitos comunes han utilizado la inmunidad para evitar la acción de la justicia, de modo que han logrado la impunidad o evadir su responsabilidad y en última instancia han utilizado este procedimiento y su burocrático trámite para fugarse de la acción de justicia penal.

**7. A su criterio ¿Cree usted que el procedimiento de la inmunidad parlamentario en la actualidad garantiza sancionar la responsabilidad penal de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Considero que el procedimiento de la inmunidad parlamentario en la actualidad no garantiza sancionar por responsabilidad penal de los altos funcionarios del Estado, debido a que éste (procedimiento) está siendo usado incluso para delimitar y excluir delitos que se hubieran cometido, es decir, la comisión a su criterio no considera que se haya configurado ciertos delitos y no considera en su informe la comisión de otros delitos, el cual es utilizado por el funcionario investigado para evadir su responsabilidad de los delitos no considerados por la comisión en su informe (que incluso son los delitos más graves).

**Objetivo específico 2**

Analizar como la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú

**8. En su opinión ¿Cree usted la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno regulada en la Constitución vigente viabiliza el proceso penal en la vía ordinaria de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Considero que no, pues al ser un órgano o institución netamente política como es el Congreso de la República encargado de la revisión y aprobación del levantamiento de la inmunidad, se presentan serie de factores que inciden en la decisión, más cuando se trata de un poder que se vincula directamente con otros altos funcionarios del Estado y la mayoría se conocen entre sí.

**9. A su juicio ¿Cree usted que la revisión de las comisiones de la denuncia penal y votación del pleno aseguran el arresto efectivo de los funcionarios del Estado ante la comisión de delitos penales? ¿Por qué?**


Considero que no, por un lado, debido a que las comisiones ni el pleno constituye un órgano que administre justicia y que por tanto se tome decisiones en pro del esclarecimiento de la verdad, investigación de hechos penales, mucho menos apreciar al igual que un juez las normas penales adjetivas y sustantivas, sino por el contrario, tanto el informe de la comisión como la aprobación en el pleno son incertidumbres, pues al tratarse

de decisiones con matiz y contenido político emitida por partidos, agrupaciones o grupos políticos, dichas decisiones puede tratarse de concertaciones en pro o en contra, e incluso supuestos peores como los ocurridos en nuestro país como la compra de votos o intercambio de favores.

**10. A su criterio ¿Cree usted que ante graves y fundados elementos de convicción de la existencia de un delito cometidos por un alto funcionario del Estado es necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso? ¿Por qué?**

Sobre este punto se debe tener en cuenta dos supuestos concretos: Delitos comunes cometidos por un alto funcionario del Estado. Delitos funcionales cometidos por un alto funcionario del Estado (en ejercicio de su función). En el primer supuesto considero que ante graves y fundados elementos de convicción no debe ser necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso para que se investigue y sancione penalmente a un alto funcionario del Estado.

En el segundo supuesto se debe tener en consideración que todos los altos funcionarios del Estado son pasibles de ser denunciadas penalmente por cumplir su función, puesto que además están llamados a afrontar situaciones en las que deben tomar decisiones que afecta a grupos y por consiguiente sus bienes jurídicos, por lo que el funcionario debe tener una cierta protección jurídica, de no ser así sería imposible que cumpla sus funciones. Por otro lado, en este punto se debe tomar en cuenta la gravedad y la naturaleza del ilícito penal, en tal sentido, si se tratare de delitos que no sean de gravedad como por ejemplo el abuso de autoridad u otros delitos que se le impute al funcionario, quien en cumplimiento de sus funciones hubiera incurrido, pese a que existan graves y fundados elementos de convicción de la existencia de un delito debe ser necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso, sin embargo, si se trata de delitos graves como la criminalidad organizada, corrupción u otros ilícitos de similar gravedad, de las cuales exista graves y fundados elementos de convicción, no debe ser necesaria la previa verificación y autorización del pleno/congreso para que se inicie la investigación y se sancione penalmente a los altos funcionarios del Estado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Alejo Pardo Vargas	 Alejo Pardo Vargas ABOGADO CAL N° 71816

## Guía de entrevista

TEMA: La inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

Entrevistado: Antony Arturo Martínez Trelles

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asesor del congreso-principal-Master en derecho constitucional

Institución: Privada

Lugar Despacho del congresista quintanilla...

Lima.....Fecha .....20/06/19.....Duración.....37 min

### Objetivo general

Analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú

- 1. En su opinión ¿Cree usted que el tratamiento normativo de la inmunidad parlamentario garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**  
Primero debemos manifestar primero que es una prerrogativa que no solo pertenece a los congresistas sino diversos funcionarios del estado. Yo estoy de acuerdo con la norma, pero mi crítica quienes la levantan, no debe ser los congresistas sino la corte suprema como se está proponiendo. Por ello desde esa óptica el tratamiento normativo si es correcto el problema es quienes la aplican. Ese es desde mi punto de vista.
- 2. A su juicio ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria constituye un mecanismo de impunidad en la legislación peruana en cuanto no se garantiza la sanción penal a los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**  
Considero que no que actualmente la inmunidad parlamentarios se está utilizando como impunidad. Diferencia de los años anteriores actualmente la impunidad es totalmente vigente, es decir, se percibe con mayor continuidad. Pero ojo, el congreso no es el único órgano que la usa de manera negativa sino como otros funcionarios como es el caso del ex fiscal de la nación.
- 3. A su criterio ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria colisiona con el derecho fundamental a la igualdad ante la ley en el entendido de que no se sancione por igual a todas las personas que cometen delitos comunes? ¿Por qué?**

El derecho a la igualdad es uno de los derechos que todas las personas la gozan, ya sea porque la constitución la cautela o las normas internas del país la regulan. En el caso de los legisladores es un caso especial por la calidad de sujetos que son, por ello, se le concede prerrogativas de ese tipo.

4. **En su experiencia como parlamentario/magistrado/abogado/docente ¿Cree usted que la garantía de la inmunidad parlamentaria es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

No, en este caso, la inmunidad es una figura correcta que está perfectamente adecuada con el Estado constitucional de derechos, el problema es que cuando se aplica de manera incorrecta esta tiende a verse de manera negativa. La existencia de la inmunidad debe existir ya que es una institución que permite proteger a los funcionarios ante una eventual motivación política.

**Objetivo específico 1**

Analizar como el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

5. **En su opinión ¿Cree usted que el procedimiento de la inmunidad parlamentaria regulado en el reglamento del congreso garantiza una adecuada valoración de los hechos denunciados ante los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Estoy de acuerdo con el procedimiento de la inmunidad parlamentaria, el problema es quienes conforman la comisión del levantamiento de inmunidad parlamentaria. Muchas veces los partidos políticos imponen sus decisiones y desvirtúan el procedimiento de la inmunidad.

6. **A su juicio ¿Cree usted que el procedimiento interno para la revisión de delitos comunes denunciados garantiza el levantamiento del fuero de la inmunidad constitucional de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Si. El procedimiento garantiza la responsabilidad de los altos funcionarios, pero el problema es la composición de quienes la revisan. Por ello propongo quien debe revisar el procedimiento debe ser la corte suprema, como es el caso de Colombia.

7. **A su criterio ¿Cree usted que el procedimiento de la inmunidad parlamentario en la actualidad garantiza sancionar la responsabilidad penal de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

En la actualidad no. Si bien la norma está bien implementada, esta cuando se aplica de manera incorrecta no se llega a garantizar la responsabilidad penal de los funcionarios.

Es evidente que en la actualidad la responsabilidad penal de los congresistas muchas veces se frustra y nunca llegan a ser sancionados.

**Objetivo específico 2**

Analizar como la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú

8. **En su opinión ¿Cree usted la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno regulada en la Constitución vigente viabiliza el proceso penal en la vía ordinaria de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**


Aquí el problema es que la comisión se creen los jueces y fiscales para ver cuestiones relativas al fondo de la denuncia penal. Sabemos que eso no es su finalidad, ellos solo deben de verificar cuestiones temas relativas a la persecuciones o fines políticas dirigidos por otros. Poderes del estado

9. **A su juicio ¿Cree usted que la revisión de las comisiones de la denuncia penal y votación del pleno aseguran el arresto efectivo de los funcionarios del Estado ante la comisión de delitos penales? ¿Por qué?**

El arresto es una figura que casi siempre se ha garantizado, porque de por medio existe una sentencia judicial. Los congresistas lo único que hacen es verificar si la sentencia tiene cuestiones políticas y nada más. El problema es en el caso de la inmunidad de proceso, allí es donde los congresistas pueden manipular y tergiversar el procedimiento para la revisión del informe penal.

10. **A su criterio ¿Cree usted que ante graves y fundados elementos de convicción de la existencia de un delito cometidos por un alto funcionario del Estado es necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso? ¿Por qué?**

Bueno, sigo insistiendo quién debe de realizar la revisión debe ser la corte suprema y no los congresistas. Ellos pueden verificar mejor porque tienen algo a su favor, son jueces supremos y tienen experiencia en áreas legales.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Antony Arturo Martinez Trelles</i>	

## Guía de entrevista

TEMA: La inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

Entrevistado: Lidia Enith Cuya Torre

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Institución: Privada

Lugar.....Lima.....Fecha .....07/03/18.....Duración.....30 min.

### Objetivo general

Analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú

- 1. En su opinión ¿Cree usted que el tratamiento normativo de la inmunidad parlamentario garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

No. Porque si garantizaría la sanción penal de los altos funcionarios del estado no estaríamos discutiendo sobre la impunidad de los congresistas. Desde mi punto de vista, creo que la regulación normativa no permite que se pueda sancionar penalmente a los altos funcionarios del estado y peor aún quienes quieren aplicar el procedimiento son los mismos congresistas.
- 2. A su juicio ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria constituye un mecanismo de impunidad en la legislación peruana en cuanto no se garantiza la sanción penal a los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Desde luego que sí. Siempre venos que los congresistas se escudan de su prerrogativa para eludir la justicia y eso se puede verse constantemente con los congresistas que siempre se ven beneficiados. Pero el problema también, es quienes la conforman para admitir la denuncia penal de levantamiento, allí es donde se inicia y termina.
- 3. A su criterio ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria colisiona con el derecho fundamental a la igualdad ante la ley en el entendido de que no se sancione por igual a todas las personas que cometen delitos comunes? ¿Por qué?**

Desde mi punto de vista creo que sí. No es correcto que las personas ordinarias pueden ser sancionadas penalmente en vía ordinaria, y los congresistas no, eso es totalmente desigual.

4. **En su experiencia como parlamentario/magistrado/abogado/docente ¿Cree usted que la garantía de la inmunidad parlamentaria es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Si es compatible. Como te estaba señalando al inicio el problema es quienes ejercen la función revisora de la denuncia penal. Allí está el tema. Yo creo que si aplica de manera correcta la inmunidad parlamentaria para desafueralos no estaríamos hablando de esta problemática de la inmunidad de los congresistas.

**Objetivo específico 1**

Analizar como el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

5. **En su opinión ¿Cree usted que el procedimiento de la inmunidad parlamentaria regulado en el reglamento del congreso garantiza una adecuada valoración de los hechos denunciados ante los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

No. El procedimiento no garantiza la sanción penal. Para certificar y reafirmar sobre este punto es por la existencia de la impunidad. Entonces el procedimiento creo que está mal, si no existiera esa verificación interna de los mismos congresistas para levantar la inmunidad creo sería más fácil levantar el fuero del que gozan, como el procedimiento ordinario.

6. **A su juicio ¿Cree usted que el procedimiento interno para la revisión de delitos comunes denunciados garantiza el levantamiento del fuero de la inmunidad constitucional de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Vuelvo a reiterar. El procedimiento interno no garantiza porque entre los mismos políticos se protegen y se blindan. Por ello, si no existiera tal procedimiento no creo que estaríamos quejando de las comisiones de levantamiento de inmunidad. Creo que debe de existir un órgano superior que se encargue de revisar estos temas, como la corte suprema.

7. **A su criterio ¿Cree usted que el procedimiento de la inmunidad parlamentario en la actualidad garantiza sancionar la responsabilidad penal de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

No. Nadie puede negarlo.



## Objetivo específico 2

Analizar como la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú

8. **En su opinión ¿Cree usted la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno regulada en la Constitución vigente viabiliza el proceso penal en la vía ordinaria de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

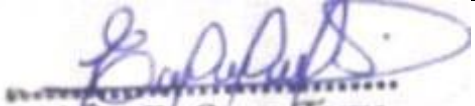
Si los congresistas evaluaran correctamente el expediente creo que el pleno del congreso no puede estar tan desprestigiada. Ello nos lleva a analizar, que no se hace una adecuada revisión de las denuncias penales, por ello, no vemos congresistas que han cometido delito en la cárcel.

9. **A su juicio ¿Cree usted que la revisión de las comisiones de la denuncia penal y votación del pleno aseguran el arresto efectivo de los funcionarios del Estado ante la comisión de delitos penales? ¿Por qué?**

Tanto las comisiones y los mismos congresistas no aseguran el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, porque que casi nunca admiten las denuncias penales y peor todavía para el arresto, salvo lagunas excepciones hemos visto detenido a congresistas.

10. **A su criterio ¿Cree usted que ante graves y fundados elementos de convicción de la existencia de un delito cometidos por un alto funcionario del Estado es necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso? ¿Por qué?**

No. Porque va a seguir existiendo impunidad se quienes siguen revisando las denuncias penales son los mismos congresistas. Debe ser otro órgano, como la corte suprema. Al menos este último es un órgano es independiente y autónomo.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 <b>Lidia El Cuva Torre</b> ABOGADA Reg. C.A.L. N° 71815

## Guía de entrevista

TEMA: La inmunidad parlamentaria y la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

Entrevistado...Arturo Rafael Vásquez Torres

Cargo/Profesión/Grado Académico...Docente en Derechos constitucional

Institución...UCV

Lugar.....Lima.....Fecha ...04/06/19.....Duración.....25: min.

### Objetivo general

Analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú

**1. En su opinión ¿Cree usted que el tratamiento normativo de la inmunidad parlamentario garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

En cuanto al tratamiento normativo de la inmunidad parlamentaria creo que, si garantiza la sanción penal de los altos funcionarios del estado, pero el problema es quienes la conforman el congreso, dominado por una mayoría o cuando el mismo actúa por intereses privados y partidario contrario al interés del Estado. Por eso, yo pienso que la normativa es correcta, pero como acabo de señalar los problemas son las personas, por ello, debe de existir una normativa complementaria como la renovación del congreso por tercio a afectos de garantizar la sanción de los mismos.

**2. A su juicio ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria constituye un mecanismo de impunidad en la legislación peruana en cuanto no se garantiza la sanción penal a los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Lo que ha buscado el constituyente y el legislador a lo largo del tiempo con la constitución y el reglamento a sido la búsqueda de una sanción oportuna y justa, pero la conducta de las mayorías parlamentarias o pactos partidarios y sus conductas nos lleva a creer y pensar que en efecto existe impunidad y en estos momentos (actualidad) no se esta cumpliendo con las normas cuando el objeto de la mismas es que la ley busca el bien común y ello no puede ir con la injusticia sino con la verdad y justicia. Por ello hay casos en la que se ve que existe impunidad.

3. **A su criterio ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria colisiona con el derecho fundamental a la igualdad ante la ley en el entendido de que no se sancione por igual a todas las personas que cometen delitos comunes? ¿Por qué?**

El parlamentario tiene que tener mecanismos de protección para realizar o emitir libremente su opinión para denunciar cuando encuentre infracción por otros funcionarios. Ahora para delitos penales comunes se debe de aplicar para todos por igual, pero el problema es para levantarse la inmunidad parlamentaria que se requiere que exista una sentencia consentida pero como sabemos la justicia es lenta y los plazos se prolongan y eso para la percepción de las personas es por la existencia de injusticia.

4. **En su experiencia como parlamentario/magistrado/abogado/docente ¿Cree usted que la garantía de la inmunidad parlamentaria es una institución que se adecua o es compatible con el Estado Constitucional de Derecho? ¿Por qué?**

Si. Lo que pasa es que la constitución que es la ley fundamental establece los elementos que debe de contener la constitución en su forma material y en ello se encuentra el querer ser de un Estado precisamente que actué bajo los principios de la moral y la ética. La conducta de unos pocos no nos puede confundir en ese camino autoritario en la que se desvirtúe el Estado de derecho.

**Objetivo específico 1**

Analizar como el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú.

5. **En su opinión ¿Cree usted que el procedimiento de la inmunidad parlamentaria regulado en el reglamento del congreso garantiza una adecuada valoración de los hechos denunciados ante los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Creo que sí, pero el problema está en los mismos congresistas y evitar ello sería que los congresistas no se metan en temas o casos que no deberían de investigar a sabiendas que se encuentran a manos de la fiscalía. En muchos casos lo hacen para confundir, para presionar políticamente al ministerio público que son autónomas pero la realidad nos muestra que existen presiones de los legisladores continuamente. Por eso digo que la norma puede ser perfecta pero contrastada a la realidad no puede decirse otra cosa como la vemos en estos casos.

6. **A su juicio ¿Cree usted que el procedimiento interno para la revisión de delitos comunes denunciados garantiza el levantamiento del fuero de la inmunidad constitucional de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Yo creo que sí. Por también si no fuera así por inventarse casos en un proceso de investigación crearse enemigos políticos o adversarios políticos para separarlos de la función o sancionarlos, eso es totalmente incomodo, por ello es necesario que exista un contrapeso y que exista un procedimiento regular dentro del mismo pleno.

7. **A su criterio ¿Cree usted que el procedimiento de la inmunidad parlamentario en la actualidad garantiza sancionar la responsabilidad penal de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Si. El tema es que tenemos que realizar seguimientos para que el procedimiento se cumpla y sea efectiva, por ello que la percepción del pueblo mientras que los congresistas están dentro de sus funciones parece no aplicarse correctamente, pero no entienden o no saben (la población) que los plazos son largos, pero, aunque la justicia demora siempre llega. Pero la percepción del pueblo es que terminado su función legislativa o cargo se van como si nada pasara a pesar de la existencia de la responsabilidad y para ello es necesario tener mecanismos para que concluyan todas las investigaciones y del mismo debe de existir mayor difusión par que precisamente el pueblo tenga credibilidad de la función de los parlamentarios y por otra por razones preventivos para que otros congresistas no comentan lo que han cometido sus colegas.

#### **Objetivo específico 2**

Analizar como la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú

8. **En su opinión ¿Cree usted la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno regulada en la Constitución vigente viabiliza el proceso penal en la vía ordinaria de los altos funcionarios del Estado? ¿Por qué?**

Si. Recordemos que no estamos en un sistema bicameral sino una unicameral lo que se entiende que no eleva a otra cámara. Pero hemos visto caso en la que se resuelve dentro de las 24 horas y sobre toda lo sucedido en la época del expresidente Alberto Fujimori en la que muchos congresistas coludidos con montesinos y otros actos de corrupción inmediatamente se les metió preso esto debido a que se levantaron el fuero en el mismo día y se entregó a la justicia, por ello cuando se quiere hacer algo se puede, pero, el


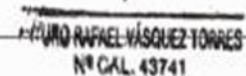
problema es que en estos momentos es todo lo contrario y se protegen uno a otros, de allí surge el dicho popular otorongo no como a otro otorongo.

9. **A su juicio ¿Cree usted que la revisión de las comisiones de la denuncia penal y votación del pleno aseguran el arresto efectivo de los funcionarios del Estado ante la comisión de delitos penales? ¿Por qué?**

Lo que asegura es que no se cometa una injusticia que es muy importante y no se vulnere derechos fundamentales, como en este caso, el congresista es una persona y es necesario que se evalúe en dos instancias, primero en la comisión y luego en el pleno del congreso. Eso nos garantiza que los casos de denuncia son revisados y eso es lo que busca la justicia, pero el tema es cuando en la comisión se demora mucho tiempo y así como para que pase de la comisión al pleno es totalmente dilatorio.

10. **A su criterio ¿Cree usted que ante graves y fundados elementos de convicción de la existencia de un delito cometido por un alto funcionario del Estado es necesario la previa verificación y autorización del pleno/congreso? ¿Por qué?**

Si, el debido proceso se debe de cumplir todo el procedimiento y ejercer el derecho de defensa y eso es lo que se ha establecido en la norma (reglamento interno del congreso), por ello, saltarse etapas o prescindir de ello se estaría cometiendo injusticia y una máxima del derecho es que es más preferible que un culpable este libre que un inocente preso.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
EDUARDO RAFAEL VÁSQUEZ TORRES	
	

## ANEXO II: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTALES

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar cómo la inmunidad parlamentaria sanciona la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado en la Constitución vigente del 1993, Lima-Perú**

Fuente	(Landa, 2019, párr. 4-5)
<b>Contenido de la fuente</b>	(...) Recientemente, el uso abusivo de esta institución por diversos congresistas ha demostrado nefastas consecuencias, pues ya no es utilizada como una garantía frente a las presiones políticas externas -que podrían buscar intimidar a los congresistas en el ejercicio de sus funciones-, sino, por el contrario, su empleo se ha desvirtuado y, en los últimos tiempos, ha constituido un mecanismo por el cual se pretende evadir la justicia y perpetrar la impunidad. Dicha prerrogativa tenía fundamento en el contexto de gobiernos autoritarios de América Latina, en los cuales el Poder Ejecutivo buscaba concentrar el poder y excluir a sus opositores políticos –frecuentemente posicionados en los parlamentos- de la toma de decisiones públicas, por lo que constituía una imperiosa necesidad proteger a los congresistas de persecuciones políticas, disfrazadas de procesos judiciales. No obstante, en el actual contexto de democracias deliberativas de los países de la región, consensuada en la Carta Democrática de la OEA, en el cual las tensiones entre el gobierno y la oposición ya no se resuelven eliminándose entre sí, la utilización de esta prerrogativa ha devenido en innecesaria, tal y como lo demuestra el caso de su eliminación en Colombia.
<b>Análisis</b>	Para la definición de la continuación o cese de esta figura constitucional, como es la inmunidad parlamentaria, es necesario analizar en el contexto macro de su creación, es decir, en aquellas motivaciones por los cuales se implementó. De esa manera, se precisa que este mecanismo legal sirve como garantía de los parlamentarios para que en un gobierno de corte autoritario no persigan a los opositores por sus ideales, sino más bien de dotarlos de aquella producción que permita disuadir un ambiente de respeto hacia las instituciones y poderes del Estado. Por desgracia, lo anteriormente mencionado es letra muerta en nuestros tiempos, pues, es sabido que nuestros parlamentarios, emplean este mecanismo de forma perversa, ya que no solo la desvirtúan, sino que promueven su uso paupérrimo teniendo como principal aliado la impunidad, lo cual tiene que ser vista desde todas las aristas como un flagelo que erradicar.
<b>Conclusión</b>	De la presente cita, se colige que la inmunidad parlamentaria importa la defensa de los parlamentarios de un ambiente hostil y poco democrático, pues, como en cualquier parte del mundo la tiranía está presente y la mejor forma de ejercerla es persiguiendo a los adversarios. No obstante, esta nefasta forma de hacer política debe quedar en el destierro, por ello, la inmunidad parlamentaria no es precisamente la solución. Se necesita evaluar en contexto y la coyuntura. Por tanto, en nuestros días la inmunidad parlamentaria refleja un ornato privilegiado para determinado sector de funcionarios que malversan la utilización de esta figura de forma burda.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar como el procedimiento de levantamiento de inmunidad garantiza la investigación de los delitos penales comunes en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú**

Fuente	(Gutiérrez y Calixto, 2019, pp. 8-9)
<b>Contenido de la fuente</b>	Existe una corriente cada vez más fuerte entre los especialistas que sostienen que el destino de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria es su eliminación. En Latinoamérica son cuatro los países en los que esta prerrogativa ya no existe, Colombia, Honduras, Panamá y Bolivia, cada uno con sus matices. Los fundamentos que sostienen la propuesta de eliminación de la inmunidad parlamentaria son los siguientes: Se ha convertido en un privilegio personal de los congresistas, protegiéndolos de las decisiones judiciales y generando una sensación de impunidad frente a la ciudadanía, A pesar de que tenga como finalidad la protección del funcionamiento institucional del Congreso, termina protegiendo a congresistas de forma particular, Vulnera el derecho a la igualdad que gozan todos los ciudadanos, pues se convierte en un privilegio para algunos, colocándolos por encima de la administración de justicia, Limita el derecho a la tutela jurisdiccional de los denunciantes, pues al ser los denunciados miembros del Parlamento, se requiere obligatoriamente la autorización del levantamiento para su proceso o arresto. Actualmente, solo el Proyecto de Ley N° 2613/2017-CR presentado por la congresista Patricia Donayre, propone la eliminación de la inmunidad parlamentaria y reforma del artículo 93° de la Constitución Política
<b>Análisis</b>	Algunos países de la región de Latinoamérica ya han implementado la disposición de no otorgar inmunidad parlamentaria, su innecesaria existencia y regulación se sujetan a los pilares de la igualdad y acceso a la justicia, pues a través de su aplicación se vulneran tales derechos que como consecuencia genera sensación de impunidad. En nuestro país, es un tema con una connotación álgida y muy poco valorada, pues nuestros actuales padres de la patria, en reiteradas veces se expresaron en contra de tal medida, aduciendo únicamente la persecución de sus ideales y de una erradicación de aquella minoría opositora, lo cual ha quedado evidenciado que no necesariamente sucede ello en un país como el nuestro, donde la democracia si bien no tiene un sustento sólido, es una democracia latente y vigente. No puede alegarse ello.
<b>Conclusión</b>	A manera de concluir, es importante destacar la labor de un grupo considerable de congresistas, los cuales apuestan por la eliminación del privilegio de la inmunidad parlamentaria, con una propuesta férrea, razonable y justa. Lo que se pretende mediante la eliminación del Proyecto de Ley presentado por la congresista Patricia Donayre es justamente evitar la utilización contraria y perversa que se le ha dado a esta figura. Es un mecanismo transgresor que resulta inútil en un país como el nuestro, en la que se ha utilizado para brindar políticos.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Analizar como la revisión de la denuncia penal en la comisión y/o votación del pleno del congreso garantiza la aprobación del proceso y arresto judicial en la Constitución vigente de 1993, Lima-Perú**

<b>Fuente</b>	<b>(Diario el Comercio citado a Valderrama, 2016, Párr. 3-4)</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	La inmunidad parlamentaria es, pues, en tiempos de afirmación democrática, un mal signo de nuestros políticos, pues se ha convertido en un escudo para aquellos congresistas que no quieren responder por sus actos y evitan someterse a la ley. Esta no es una propuesta demagógica. Es recoger la inquietud ciudadana de llevar al Parlamento la propuesta de modificatoria constitucional que permita un actuar honorable de nuestros representantes. Es un compromiso con refundar, a base de nuevas actitudes, la política en el país. Ojalá los demás candidatos sigan esta línea. Aunque sea poco probable, esperamos que se sumen al inicio del fin de la inmunidad parlamentaria.
<b>Análisis</b>	Las precisiones esgrimidas por el autor responden a una necesidad de eliminar la inmunidad parlamentaria, toda vez que, este mecanismo constitucional en la actualidad es percibida como una malla sobre la cual los parlamentarios se escudan con el fin de evitar ser procesados y sancionados por los actos ilícitos que cometieron y puedan cometer. Mientras esta propuesta de suprimir de nuestro ordenamiento jurídico la inmunidad parlamentaria siga, se entiende que los parlamentarios interiorizaron el real problema, ya que, el efecto que se brindará a la ciudadanía es imitable y digno. La igualdad de todos los ciudadanos para responder ante la justicia, según dice el autor, es un compromiso que atañe a todos.
<b>Conclusión</b>	Se concluye afirmando que, de aprobarse la reforma constitucional que busca la eliminación de un privilegio que los congresistas utilizan para fines ajenos a su creación, mostrarían un indicador que persiguen un cambio en sus ideales, de tal manera que genere en la ciudadanía el recupero de la legitimidad de la que carecen en la actualidad.



### ANEXO III: FICHAS DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES

#### Inmunidad parlamentaria y el delito común de falsedad ideológica

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
Comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria  <b>Dictamen N° 01-2012-2013-CLIP-cr</b>	Corte Suprema de Justicia de la República denuncia de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria	Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria contra la Congresista <b>Eduardo Nayap Kinin</b> por delito de falsedad ideológica y contra el derecho de sufragio ilícito	<b>Desestimar y declarar improcedente</b> la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria	Fluye del expediente que los recaudos presentados a esta comisión que no se ha hecho mención el elemento de convicción alguno que vincule al congresista con los hechos denunciados (4.39). Por tanto, de ello se puede colegir que no existen medios suficientes para imputar un delito sin que se ejerza correctamente la defensa de parte de la congresista, sin que medie prueba alguna. En virtud de lo antes expresado la prerrogativa funcional debe de garantizar la función de los congresistas para que no afecten el desarrollo y función parlamentario	Del texto de la resolución referida nos podemos dar cuenta que la comisión en vez de verificar que existe cualquier motivación política se pone a observar cuestiones relativas al tipo penal, como es el caso de los elementos de convicción. En este caso particular, no debió analizar el tipo penal sino solo la existencia de motivaciones políticas. Es claro que la comisión jamás debió pronunciarse sobre los medios probatorios cuando de mérito solo debió pronunciarse sobre la existencia de persecución o motivación política, aduciendo complementariamente que la incoación como es la denuncia penal desestabiliza el normal desarrollo de las funciones del parlamentario.

**Inmunidad parlamentaria y el delito contra la administración pública**

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADA	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
<p>Comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria</p> <p><b>Dictamen N° 04-2012-2013-CLIP</b></p>	<p>Corte Suprema de Justicia de la República denuncia de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria</p>	<p>Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria contra el Congresista <b><u>Rennan Samuel Espinoza Rosales</u></b> delito de administración pública y desobediencia.</p>	<p><b>Desestimar y declarar improcedente</b> la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria</p>	<p>En esos extremos el, ministerio publico solo considera el ámbito penal y no política para presentar la denuncia penal, siendo que la facultad le corresponde al estado verificar los aspectos políticos. (5.3). Que se ha detectado motivación política que dio origen la denuncia penal, siendo por tanto innecesario el levantamiento por el delito referido y del mismo no cumple con el tipo penal denunciados.</p>	<p>De la referida resolución se determinó que existe motivación política cando de mérito de los hechos denunciados había medios probatorios que vinculaban al congresista por la comisión del delito contra la administración pública, desobediencia y resistencia a la autoridad. Llega a la conclusión que existió motivos políticos en la denuncia en la medida que quién presentó la denuncia había sido un candidato que postulo y que el mismo perdió con el candidato a la que imputa de haber realizado ilícitos penales contra la administración pública para ganar las elecciones.</p>

**Inmunidad parlamentaria y el delito de falsedad genérica**

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADA	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
<p>Comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria</p> <p><b>Dictamen N° 008-2018-2019-CLIP/CR</b></p>	<p>Corte Suprema de Justicia de la República denuncia de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria</p>	<p>Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria contra el Congresista <b><u>Betty Gladys Ananculi Gómez</u></b> delito de falsa declaración y falsedad genérica.</p>	<p><b>Desestimar y declarar improcedente</b> la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria</p>	<p>Que, en merito se puede colegir que la denunciad no tuvo funciones ni competencias para elaboración de las actas, por tanto, no existe ni hay mérito de que las firmas haya sido de la imputada.</p> <p>Que la denuncia no corresponde por falta de medios de prueba y además no corresponde la delimitación delictual del delito siendo todo lo contrario que existe motivación política para el desafuero a la congresista, además de existir denuncias anteriores.</p>	<p>Una de las falencias que podemos deducir es que la comisión se pone a evaluar si las mismas son o no de la imputada. Es decir, la comisión trata de analizar una causa totalmente ajena a su actividad revisora del informen penal, lo que nos lleva a entender de que existe una intromisión de parte de los congresistas que conforman la comisión para ovular las investigaciones que le competen al Ministerio Publico.</p> <p>Además, la comisión se fija mucho en los medios de prueba y antecedentes de la denuncia cuando de mérito solo debe de verificarse si existen o no motivaciones políticas. Además, revisada el expediente nos podemos dar cuenta que la congresista si cometió el delito.</p>

**ANEXO IV: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES**

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTÉMICA	CONCLUSIONES
<b>Constitución Política del Perú</b>	<b>Artículo 93°.-</b> (...) No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.	Desde una interpretación exegética podemos decir que los congresistas no pueden ser procesados penalmente en vía ordenaría sin previa autorización de los mismos congresistas. Es decir, tiene que existir la previa evaluación de los mismos congresistas para admitir si procede o no el proceso y arresto del congresista denunciado.	Si realizamos una interpretación sistemática del artículo 93 de la constitución política del Perú y el artículo 16 del reglamento interno del congreso, que en mención señalan que para el levantamiento sea este el arresto o proceso de algún funcionario del estado, es necesario la previa verificación del mismo congreso de la república o la comisión permanente. Salvo aquellos que se encuentren en la causal de flagrancia en la que no procede realizarse la previa verificación.	El derecho a la inmunidad parlamentaria, tal como está enunciado en el artículo 93° 16 de la Constitución y el reglamento interno del congreso se establece que la inmunidad parlamentaria es una garantía de los congresistas cuya finalidad es proteger a la función legislativa de la injerencia de los otros poderes del Estado, al otorgarle la función revisora de la denuncia penal a los mismos congresistas, previsión que podría decirse que guarda también una armonía con el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43° de la Constitución. En vista, de la regulación tanto la constitución política del Perú y el reglamento podemos señalar que efectivamente, la regulación actual de la inmunidad se encuentra supeditada a las decisiones del propio congreso para levantar la inmunidad parlamentaria y eso se puede colegir de la mismas normativas, tal cual hemos podido colegir de los artículos referidos en la que señala de manera taxativa que los funcionarios del estado no pueden ser procesados ni detenidos sin previa verificación o admisión de los congresistas. Esta última premisa nos lleva a entender con claridad que la legislación actual no puede garantizar la sanción penal cuando los mismos imputados pertenecen o son jueces.
<b>Reglamento interno del congreso</b>	<b>Artículo 16.</b> Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento. (...) La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de cuatro (4) días útiles para admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o según sea el caso, pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos	Desde una interpretación exegética, el reglamento interno establece que es necesario la previa evaluación de los congresistas por parte de la comisión o del pleno. Por ello una vez recibido la denuncia o el informe penal, el organismo revisor de la procedencia será la comisión de la inmunidad parlamentaria. Siendo estos elegidos previamente por los mismos congresistas a efectos de verificar las solicitudes de levantamiento de inmunidad presentada por la corte suprema ante un funcionario protegido de inmunidad que supuestamente cometió un delito común.	Además, si interpretamos las dos normas podemos darnos cuenta que el procedimiento para el levantamiento necesariamente tiene que ser evaluada por una comisión interna, es decir, por los mismos congresistas para evaluar si en efecto procede o no la denuncia penal. Del mismo modo nos señala que la comisión no puede pronunciarse del fondo del asunto para poderla admitirla, en caso exista deficiencias solicitar a la corte que subsane por la existencia de vicios y defectos que existan en la denuncia penal.	

**ANEXO V: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS INTERNACIONALES**

PAÍS	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
Colombia	Constitución Política	<b>Artículo 186.-</b> De los delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.	De acuerdo a la legislación colombiana se prohíbe la previa verificación de la denuncia penal por los mismos congresistas de la república sobre la comisión de delitos dirigidos a una o varios congresistas, siendo para tales efectos quien tiene la legitimidad para observar y levantar la inmunidad es otro poder del estado, como es el caso de la Corte Suprema de Justicia. De tal manera que el procesamiento y la detención de los funcionarios tendrá que resolverse necesariamente por el órgano legitimado. Distinta a nuestra legislación, la colombiana solo concede la inmunidad parlamentaria a sus congresistas, ya que el caso peruano quienes gozan de la inmunidad adicional a los congresistas también están los miembros del tribunal constitucional y el defensor del pueblo. Del mismo modo, la legislación peruana regula de manera taxativa el procedimiento de la inmunidad, empero en el caso de la norma colombiana se le faculta a la corte suprema de manera privada, sin necesidad de que el procesado sea al mismo tiempo juez y parte en el proceso como sucede en el Perú.
	Reglamento Interno del Congreso	<b>Artículo 267.-</b> De los delitos que cometan los Congresistas conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma Corporación.	
Bolivia	Constitución Política	<b>Artículo 112.-</b> Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. <b>Artículo 152.-</b> Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.	En la legislación boliviana no existe ninguna semejanza y ni diferencia, ya que como podemos inferir de los textos establecidos en la constitución y el reglamento interno no existe la figura de la inmunidad parlamentaria. Las normas referidas no dan merito a una interpretación contraria que puede llevarnos a interpretar que existe un pequeña o parcial inmunidad, pero eso no sucede, la norma nos dice que no admite inmunidad. Desde luego, una legislación que no admite ninguna desigualdad jurídica entre funcionarios y personas ordinarias, siendo para tales efectos una de las normas que visto desde un punto de vista legal y normativo es la más igualitaria. Desde nuestro enfoque de estudio es la regulación más cercana a los objetivos de la investigación, ello en el sentido de que facilita tanto al ministerio público y el órgano jurisdiccional actuar en los procesos penales de acuerdo a las normas ordinarias y el derecho penal común.
	Reglamento Interno del Congreso	<b>Artículo 16.-</b> De conformidad al Artículo 152 de la Constitución, las Senadoras y Senadores no gozan de inmunidad. (...) Durante su mandato, en los procesos penales no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.	

## ANEXO: VI: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olaya Medina JOE ORAZ
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ULV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: VICENTE RIVERA YODER FRANZ

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
NEUTRALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

  
FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No. 4429725 Telf: 990031193

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: PAYAN BLANCO FACOLINO INCRIDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: VCU  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: VILCAMELA RAMÍREZ YERSON FRANZ

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %



  
FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No. 87015944 Telf. 87015944

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA CRUZ, JAVIER
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR. PROYECTO DE INVESTIGACION - UCV - DERECHO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: VALENZUELA PARIKÉZ, YERSEN

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5 PERTINENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9 METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

70 %

INFORMANTE

  
FIRMA DEL EXPERTO

DNI No 1725141 Telf: 975779758